



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Incorporación de requisitos al artículo 39° de la Ley N°26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Fajardo Bocanegra, Maria del Pilar (orcid.org/0000-0002-8631-6828)

Santisteban Asencio, Fiorella Elizabeth (orcid.org/0000-0003-3739-5731)

ASESORES:

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (orcid.org/0000-0002-2256-8831)

Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia (orcid.org/0000-0002-2083-3718)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios, por darnos la oportunidad de estar aquí.
A nuestra familia, por brindarnos su apoyo incondicional, por motivarnos a ser mejores personas cada día y por confiar en nuestro potencial.

Agradecimiento

A nuestros asesores, por habernos guiado a lo largo de la elaboración de la presente investigación.

A nuestros docentes, quienes nos dejaron sus enseñanzas a lo largo de estos 6 años de estudio.

A nuestra familia, por haber sido nuestro soporte durante toda nuestra existencia,

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de abreviaturas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	53
VI. RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS	56
ANEXOS	62

Índice de tablas

Tabla N° 1 Legislación Nacional y Comparada sobre la protección de los herederos forzosos en vía notarial	21
Tabla N° 2 Vulneración de los derechos de los herederos forzosos en base a casuística	28
Tabla N° 3 Necesidad de incorporación de requisitos al artículo 39° de la Ley 26662 para garantizar los derechos de los herederos forzosos	32
Tabla N° 4 Derechos de los herederos forzosos que se vulneran ante la escasez de requisitos del artículo 39° de la Ley 26662	36
Tabla N° 5 Requisitos que deberían ser integrados al artículo 39° de la Ley 26662 para garantizar los derechos de los herederos forzosos	39
Tabla N° 6 Exigencia de la presencia de dos testigos que acrediten que los solicitantes son los únicos herederos del causante.....	43
Tabla N° 7 Requisitos que se deben incluir en el artículo 39° de la Ley 26662 para evitar o disminuir la preterición de herederos	46

Resumen

La presente investigación estuvo orientada a determinar la necesidad de incorporar requisitos al artículo 39° de la Ley 26662, a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos. Para tal efecto, se estudiaron diversos conceptos; tales como: sucesión intestada, herederos, herederos forzosos; entre otros. En cuanto a la metodología aplicada, la presente consta de una investigación básica – transaccional – analítico - comparativo, la misma que ha sido realizada con la ayuda de la revisión bibliográfica de libros, investigaciones, legislación y casuística. Analizados los aspectos centrales de la investigación, se pudo obtener resultados, los cuales al ser discutidos, permitieron abordar a la conclusión que el trámite de sucesión intestada en sede notarial no garantiza los derechos de los herederos forzosos, puesto que los requisitos exigidos en la Ley N°26662 resultan insuficientes para evitar la exclusión de los mismos en el trámite de sucesión intestada, generando que los herederos desplazados tengan que recurrir a la vía judicial para poder hacer prevalecer sus derechos. Ante ello, se recomienda al Poder Legislativo, la urgente propuesta de un proyecto de Ley que incorpore nuevos requisitos al artículo 39° de la Ley 26662.

Palabras clave: Sucesión intestada, heredero, herederos forzosos, ley 26662.

Abstract

The present investigation was oriented to determine the need to incorporate requirements to article 39 of Law 26662, in order to guarantee the rights of forced heirs. For this purpose, various concepts were studied; such as: intestate succession, heirs, forced heirs; among others. Regarding the applied methodology, this consists of a basic - transactional - analytical - comparative research, the same one that has been carried out with the help of the bibliographic review of books, research, legislation and casuistry. Analyzed the central aspects of the investigation, it was possible to obtain results, which when discussed, allowed to approach the conclusion that the procedure of intestate succession in notarial headquarters does not guarantee the rights of the forced heirs, since the requirements demanded in the Law No. 26662 are insufficient to avoid their exclusion in the intestate succession process, causing the displaced heirs to have to resort to the courts in order to enforce their rights. Given this, we recommend to the Legislative Power, the urgent proposal of a bill that incorporates new requirements to article 39 of Law 26662.

Keywords: Intestate succession, heir, forced heirs, law 26662.

I. INTRODUCCIÓN

La muerte fija el fin de la persona humana, este hecho jurídico trae consigo el fin de la existencia de la misma como sujeto de derecho. Ante este suceso se abren una serie de interrogantes; entre ellas, la principal radica en si el causante dejó un testamento, y en caso de no hacerlo o que el mismo haya sido declarado nulo, cuál será el destino de los bienes, obligaciones y derechos que en vida le pertenecieron. Para ello, a fin de conocer quiénes serán los nuevos adquirentes, tanto de los derechos como de las obligaciones que fueron dejados por el ahora fallecido, es que deberá obtenerse la declaratoria de herederos, siendo necesario dar inicio al trámite de sucesión intestada, el cual podrá ser tramitado por los sucesores, o cualquier persona que considere tener derecho a heredar, en vía notarial o judicial.

Al respecto, en base a cómo se dan los hechos en la realidad, podemos darnos cuenta que las personas optan por tramitar la sucesión intestada ante un notario, dado a la celeridad y eficacia que esta vía ofrece. Siendo así, este trámite puede ser aperturado por cualquier persona que se considere heredero, y esté inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en el art. 815° del Código Civil (1984). Debiendo presentar para ello, basándonos en lo dispuesto en el art. 39° de la Ley N°26662: 1° Nombre del causante o fallecido, 2° Copia certificada, ya sea de la partida de defunción o de la declaración judicial de muerte presunta, para poder identificar los datos del causante, 3° Copia certificada, ya sea de la partida de nacimiento del / de los presunto(s) heredero(s), o de ser el caso, el documento público, que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, en caso participe un hijo extramatrimonial o adoptivo; 4° Partida de matrimonio, en caso el causante hubiese contraído matrimonio en vida; 5° Relación de los bienes conocidos; 6° Certificación Registral, a efectos de tener certeza que no existe un testamento inscrito con anterioridad, o en su caso, otro procedimiento legal de sucesión; ya sea en el último lugar de residencia del difunto o en el lugar donde este tenía bienes inscritos.

Sin embargo, considerando las condiciones o requisitos anteriormente mencionados, tendremos que estos resultan deficientes, puesto que dejan abierta la posibilidad de que, de forma maliciosa, este proceso o trámite sea

iniciado de manera unilateral, excluyendo a algún heredero forzoso, lo que a la larga, en caso las personas que se consideren herederos no llegaran a tomar conocimiento del proceso iniciado vía notarial, y por ende no puedan acreditarse ante el notario como tal dentro del plazo señalado en Ley, generaría un menoscabo a sus derechos como herederos, viéndose obligados a apersonarse al Poder Judicial e iniciar un proceso de reconocimiento de heredero(s) y su respectiva petición de herencia; así como la nulidad de sucesión intestada.

Lo mencionado anteriormente, lo podemos ver reflejado en la Casación N°3255-2016-Apurímac, en la cual se detalla como Teófilo Rodríguez Triveño solicitó la nulidad sucesión intestada y la anulación de asiento registral respecto a la sucesión de su padre Juan Augusto Rodríguez Prada, quien manifestaba que el hermano de su padre de nombre Raúl Emilio Rodríguez Prada había logrado que lo declaren como heredero universal de su padre, evitando de esta manera que pudiera acceder a la herencia de su padre. Por lo tanto, por situaciones como la planteada en la Casación N° 3255-2016-Apurímac, es que consideramos que la exclusión de los herederos forzosos es un problema real y actual, puesto que no hay garantía de que aquellos que tienen el derecho a heredar lleguen a obtener tal calidad, puesto que pueden llegar a ser excluidos maliciosamente por otros coherederos al momento de instar o postular la sucesión intestada del causante.

En concordancia con lo anteriormente señalado, Béjar (2017) sostiene que cada condición plasmada en el artículo 39° de la Ley N°26662, debe ser cumplida por el solicitante al momento de postular el trámite de sucesión intestada, aun cuando estas no permitan que el notario tenga certeza de cuántos y quiénes son los sucesores de la persona fallecida. Ante ello, recomienda una pronta modificación de dicho artículo; asimismo, propone que se incluya o adicione como nuevos requisitos, tanto al certificado de parentesco como la radiodifusión.

Por su parte, Córdova (2020) sostiene que la sucesión intestada gestionada en base notarial diligenciada por una sola persona, tiene como efecto, la exclusión de herederos preteridos, evitando de esta manera su participación al momento de dividir el legado dejado por el difunto, y acarree en procesos judiciales tediosos. Por lo que sería idóneo que se faculte a los notarios tener la potestad

de incluir a los sucesores preteridos, respecto a la sucesión intestada anteriormente celebrada.

Es así que, en la legislación comparada se tienen previstos otros requisitos para evitar la exclusión dolosa de herederos, tal es el caso de Colombia en el Decreto 902 (1988) que señala que para liquidar la herencia ante notario, todos los solicitantes deberán presentar su solicitud escrita a través de un abogado en ejercicio y firmar bajo juramento que no conocen a otros interesados que tengan igual o mejor derecho para heredar al causante, y en caso lo hicieran, deberán indemnizarlos en forma solidaria. Por otro lado, en el caso de España, su Ley del Notariado (1962), señala que, con el fin de acreditar que los aspirantes a recibir parte de la masa hereditaria, son los únicos sucesores del causante, deberán contar con dos testigos que confirmen lo dicho.

Ante lo descrito anteriormente, consideramos necesario formular el siguiente **problema de investigación**: ¿Es necesaria la incorporación de requisitos al artículo 39° de la Ley N°26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos?

Siguiendo esa línea, tendremos que la presente tesis, cuya denominación es “Incorporación de requisitos al artículo 39° de la Ley N°26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos”, se **justifica** desde el **ámbito teórico** porque es imprescindible salvaguardar los llamados derechos sucesorios de todos los herederos forzosos; debiendo para ello, incorporar nuevos requisitos que eviten la exclusión de uno o más de estos, a fin de evitar futuros trámites de declaratoria de herederos, petición de herencia y nulidad de sucesión intestada. En cuanto al **ámbito metodológico**, sería de aplicación la teoría fundamentada, debido a que, de la información cualitativa obtenida, se desprendieron las teorías y conceptos que fundamentan nuestra investigación. Asimismo, se utilizó las técnicas del análisis documentario y de la entrevista, así como sus respectivos instrumentos: la guía de análisis documentario y el cuestionario de entrevista, respectivamente. Finalmente, el **ámbito práctico** se fundamenta ante la necesidad de incorporar algunos requisitos o condiciones al artículo 39° de la Ley N°. 26662 puesto que de esta manera se evitará que los derechos de los herederos forzosos sean quebrantados.

Finalmente, como **objetivo general** del adjunto estudio investigativo, planteamos: determinar la necesidad de incorporación de requisitos al artículo 39° de la Ley 26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos; asimismo, a fin de cumplir con el objetivo general del presente trabajo de investigación, planteamos los siguientes **objetivos específicos**: (i) Evaluar en la legislación nacional y comparado la protección que reciben los herederos forzosos en vía notarial. ii) Examinar casos en donde se hayan vulnerado los derechos de los herederos forzosos en vía notarial. (iii) Evaluar los lineamientos que permitan la reforma del artículo 39° de la Ley N°26662.

II. MARCO TEÓRICO

Teniendo en cuenta como **antecedentes internacionales**, en primera línea encontramos la tesis de **Mayo (2016)**, denominada “*Sucesión intestada: La repartición legítima de los bienes intestados*”, donde se concluyó que la sucesión intestada es subsidiaria a la otorgada mediante testamento, debido a que se inicia por la inexistencia del mismo, o el que había fue declarado nulo o inválido.

Asimismo; la tesis de **Aquino (2011)** denominada “*La sucesión intestada o legal*”, concluyó que en las distintas legislaciones es común que se llame a heredar de acuerdo al parentesco que se tiene con el causante o el nexo matrimonial entre ambos.

De igual forma, **Escudero (2014)** en su tesis que lleva como título: “*Análisis jurídico de la sucesión testamentaria ante un notario público en México y sus ventajas*”, concluyó que la introducción de la tramitación testamentaria ante Notario Público genera un desahogo a los juzgados, pues estos se encuentran saturados por otros trámites aún más tediosos.

Por otro lado, como **antecedentes nacionales**, citamos la tesis de **Chanduví (2014)**, la cual lleva como título: “*Seguridad jurídica de los herederos preteridos en las sucesiones intestadas según la Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos (Ley N°26662) y el Código Civil*”, donde concluyó: Lo herederos preteridos cuentan con un nivel deficiente de seguridad jurídica, no obstante, estos cuentan con dos alternativas de solución que pueden accionar, nos referimos a la acción reivindicatoria y a la petición de herencia, los cuales buscan recuperar el bien o los bienes que se encuentren a disposición de un coheredero sin autorización de los demás propietarios; asimismo, dicha acción quedaría sin efecto si dichos bienes hereditarios ya han sido adquiridos de buena fe por terceras personas, por lo que en caso se solicitase la petición de herencia, no se lograría sobreponer el bien, y tampoco la reivindicación del mismo.

Asimismo, la tesis de **Béjar (2017)** titulada “*La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y*

la insuficiencia normativa del art. 39° de la Ley 26662”, concluyó que: (i) la diligencia de la llamada sucesión intestada rogada por una sola persona, afecta el derecho hereditario y genera procesos judiciales porque los requisitos del cuerpo legal en estudio resultan insuficientes. (ii) El trámite unilateral presente en la suc. intentada produce la exclusión de los llamados herederos forzosos. (iii) Teniendo en cuenta la falta de requisitos del artículo 39° de la Ley 26662 puede facilitar que algunos herederos de un csnte. induzcan a error a los notarios al iniciar trámite a la sucesión intestada respecto a un csnte. y así conseguir ser declarados como herederos universales. (iv) Debido a la necesaria modificación de los artículos 39° y 13° de la ley N°26662, es que se debe considerar adicionar entre los requisitos: requerir un certificado de parentesco, incorporar un nuevo aviso respecto al trámite de sucesión intestada en las diferentes radiodifusoras con mayor audiencia de la localidad.

Acorde a ello, la tesis de **Camaro y Romero (2020)**, titulada *“Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019”*; señalan que la exclusión de herederos forzosos es un problema que se encuentra perenne en la sociedad actual, puesto que, al dar trámite a la sucesión intestada, no se garantiza la participación de todos los sucesores, en consecuencia, no es seguro que los bienes que dejó el causante sean repartidos en igual de condiciones entre sus herederos; vulnerando de esta forma sus derechos hereditarios, y trayendo como consecuencia disputas entre los familiares del csnte.; así como la presentación demandas, tanto de petición de herencia, como de reivindicación de los bienes concernientes a la masa hereditaria del causante y la nulidad de suc. intestada.

Por otra parte, el trabajo de investigación de **Carbajal (2020)** denominado *“Ampliación de sucesión intestada y la inclusión de herederos preteridos como asunto notarial no contencioso en el distrito de Comas – 2019”*, concluyó que: (i) La ampliación o extensión de la suc. intestada constituye un acto declarativo, ello en virtud a que la persona que crea o considere que sus derechos sucesorios se han visto lesionados, podría apersonarse con un documento idóneo al notario que justifique el nexo que tiene con el causante para que pueda ser incluido en la declaratoria de herederos. Asimismo, mencionó que: (ii)

Incorporar a los herederos preteridos en la jurisdicción de los notarios, contribuiría a salvaguardar sus derechos, debido a que estos podrían apersonarse a la notaría donde se dio trámite a la sucesión intestada y solicitar que los incluyan como sucesores del causante mediante un acta complementaria. También señaló: (iii) Se debe modificar la Ley N°26662, para que el notario tenga la potestad de elevar dicho instrumento protocolar de ampliación de sucesión intestada con el fin que pueda nombrar como heredero al solicitante (preterido), y de esa manera evitar que tenga que acudir a la vía judicial.

Además, **Espilco (2019)** en su tesis que lleva como denominación: *“Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2018”*, concluyó que: (i) Existe un vínculo entre el derecho a peticionar una herencia y los distintos conflictos sucesorios. (ii) La existencia del derecho a peticionar una herencia genera seguridad jurídica, esto debido a que nos estamos refiriendo a un derecho hereditario fundamental que se encuentra presente en el ordenamiento jurídico peruano. Sin embargo, suelen existir algunos conflictos respecto a la sucesión del causante, los cuales tienen distintos orígenes o causas como la codicia o la ambición, las cuales no tienen sustento legal; pero que tienen como objetivo que ciertos herederos se apropien de todos los bienes que son materia de sucesión, omitiendo de esta manera a otros miembros para que no accedan a la masa hereditaria. (iii) Al generarse un enfrentamiento entre aquel heredero que se adjudicó todos los bienes que dejó el causante y aquel heredero que ha sido excluido sin razón alguna o de manera injusta, la Ley faculta a este último para tomar distintas acciones legales, una de ellas es el derecho que tiene para accionar la petición de herencia, a efectos de que se le reconozca su calidad de heredero.

Por su parte, **Yupanqui (2018)** en su tesis *“Principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en Huancayo, enero 2017 - enero 2018”*, concluyó que: (i) El 75% de los Notarios encuestados considera que el principio de publicidad presente en la suc. intestada notarial resulta ineficaz, y a razón de ello, recomiendan que se incremente un artículo a la Ley N°26662, que faculte

al notario para poder hacer cruce de información respecto a la filiación del causante en diversos sistemas. (ii) El principal problema del principio de publicidad en la suc. intestada en vía notarial en Huancayo es que no se cruza información de filiación, ya sea con EsSalud, SIS o SIAGIE. Asimismo, un 87.5% de los notarios consideran necesario el uso de la declaración jurada, así como que RENIEC debe brindar información de los descendientes del causante, para lo cual debería implementar una base de datos. Por lo que, se debería ampliar el art. 39° de la Ley N°26662 para incluir lo anteriormente mencionado como requisitos obligatorios para dar inicio a todo trámite de sucesión intestada en vía notarial. (iii) El 75% de los notarios considera que en el trámite de sucesión intestada notarial se debería programar una audiencia donde se ratifique la solicitud, asimismo, el 62.5% de estos notarios considera que en dicha audiencia debería participar un testigo que de fe a la ratificación del solicitantes; además, el 87.5% de los notarios considera que deberían tener facultades que le permitan declarar nula una sucesión intestada si es que se comprobase la falsedad de solicitante; así como, poder remitir copia al Ministerio Público para que actúe de oficio. En consecuencia, se debería modificar la Ley 26662 respecto a la audiencia de ratificación de solicitud y a la participación de un testigo.

Asimismo, en la investigación realizada por **Torres (2021)**, que lleva por título “*La sucesión intestada notarial y la omisión de herederos en la legislación*”, se abordó a la conclusión de que la omisión de herederos, la ilegitimidad de herederos, la exclusión de la herencia y los presuntos sucesores en la legislación peruana se encuentra significativamente relacionada con la sucesión intestada notarial. Por lo que recomienda: (i) Ampliar a 30 días útiles la duración del extracto publicado en diario El Peruano, esto a efectos de que los herederos del causante tomen conocimiento del mismo. (ii) Los notarios deberán tener mayor cautela al momento en que deban declarar los herederos de un causante. (iii) Debe haber mayor interacción entre RENIEC, Registros Públicos y las notarías a nivel nacional para evitar fraudes al momento de la declaración de un heredero. (iv) Los requisitos que se deben adicionar al cuerpo legal en estudio, consisten en: la declaración jurada del solicitante, donde se comprometa a no

estar faltando a la verdad, caso contrario puede incurrir en sanciones penales y civiles futuras.

Además, la tesis de **Huamán (2021)** cuya denominación es *“Inclusión de heredero preterido como asunto no contencioso de competencia notarial”*, concluyó que: (i) A través del manejo eficiente y responsable de los asuntos contenidos en la Ley 26662 y las demás conexas, es que el notario público contribuye a la descongestión de la carga procesal. (ii) La inclusión del heredero preterido debería darse en vía notarial. (iii) La inclusión de heredero preterido ya sea en sucesión intestada o testamento puede ser solucionado en vía notarial. (iv) Para aplicar dicho procedimiento en vía notarial, se requerirá el consentimiento expreso de los herederos que hayan sido incluidos en el testamento o que ya hayan sido previamente declarados como herederos en la sucesión intestada del causante.

Además, **Salcedo (2020)** en su tesis titulada *“Aplicación del principio de legalidad en la Sunarp y su relación con la declaratoria de sucesión intestada notarial en Huacho 2018”*, concluyó que: Tomando en cuenta en que, en la tramitación de la suc. intestada en la vía notarial, especialmente cuando se requiere o recepciona toda la documentación necesaria o idónea para poder declarar quienes ostentarán o tendrán la calidad de sucesores del causante, el notario no es tan exhaustivo, puesto que se deja abierta la oportunidad para que se pueda lesionar o menoscabar los derechos sucesorios de terceros que también tengan vocación hereditaria. Asimismo, el 70% de los entrevistados consideran que los notarios públicos no corroboran la legitimidad y la legalidad respecto a todo el contenido de los documentos que han sido presentados por el solicitante con la realidad presente en sus solicitudes de inicio del trámite de la suc. intestada. Además, el 67% de los encuestados indicaron que, en muchos casos, los títulos de sucesiones intestadas otorgadas por los notarios y presentadas ante la Sunarp no son materia de verificación de la legalidad de su contenido por parte de los Registradores Públicos. Es más, estos registradores públicos no suelen observar los títulos que no cumplan con la llamada legalidad documentaria en materia de sucesiones intestadas, debido a que estos solo se limitan a dar validez a lo ya verificado por los notarios.

Por su parte, el trabajo de investigación de **Del Águila (2018)** denominada, *“Simplificación en el derecho a petición de herencia mediante acta notarial de exclusión o exclusión de herederos en la provincia de San Martín 2015”*, concluyó que: Nuestro ordenamiento jurídico no prevé o no regula que se pueda peticionar la herencia en vía notarial, por lo que se desvirtúa la celeridad presente en el derecho notarial.

Teniendo en cuenta como **antecedentes locales** a la tesis de **Gil (2021)** titulada *“La inclusión del heredero forzoso no incorporado en la sucesión intestada a través de un nuevo asunto no contencioso notarial”*, la cual concluyó que: (i) La petición de herencia seguida en vía judicial no es eficaz ni óptima para incluir a un heredero forzoso excluido puesto que debe prevalecer la unanimidad de las partes interesadas. (ii) Se debe proceder a implementar un Proceso No Contencioso Notarial, a efectos de que se incluya al heredero excluido, esto en vía administrativa, siempre y cuando se manifieste la voluntad y se presente la unanimidad de las partes, lo que haría dicho trámite más célere y menos costoso. De no cumplirse con esta voluntad de las partes, aún podrían iniciar dicho proceso, pero en la vía judicial.

De igual forma, **Muñoz y Ramos (2021)** en su trabajo titulado “El derecho hereditario en la sucesión intestada de los notarios y la insuficiente regulación de la Ley 26662, La Libertad - 2021” concluyó que (i) para garantizar los derechos hereditarios en la suc. intestada notarial, deben adicionarse requisitos al art. 39 de la Ley N° 26662, (ii) tener consecuencias jurídicas al negar o eliminar otros coherederos forzosos en la declaración de partes presentadas en la solicitud notarial de suc. intestada, tales como la llamada preterición de herederos, dará lugar a la aparición de diferentes procedimientos judiciales, como la nulidad de actos jurídicos, reivindicación o petición de herencia, pero también podrá dar lugar a procesos penales contra las falsedades ideológicas, así como a consecuencias sociales tales como pérdidas económicas o alguna forma de destrucción de las relaciones familiares. (iii) Del análisis de la legislación comparada se pudo notar que países como Venezuela, Argentina y Ecuador tienen un trámite similar al de nuestro país respecto a la sucesión intestada; sin embargo, en países como México y Cuba se les atribuye mayores

facultades al Notario a fin de asegurar que participen todos los herederos del causante en el trámite de suc. intestada. (iv) Los requisitos a incorporar o adicionar al artículo 39° de la Ley 26662 son: declaración jurada donde se manifieste que son los únicos herederos del causante, bajo responsabilidad civil o penal de haber mentido en dicha declaración, y que concurren dos testigos que declaren que los solicitantes de la suc. Intestada, son únicos herederos del causante, esto bajo apercibimiento de responsabilizarlo penalmente por haber mentido en su declaración.

Por otro lado, se desarrolló también las **teorías y enfoques conceptuales** de esta investigación.

Siendo así, se parte desde la teoría de la buena fe en el trámite de sucesión intestada. Para ello, **Vik (2017)** señala que estamos ante la figura de la buena fe por parte de los solicitantes, si estos ignoraran la lesión que se causa en un interés ajeno que se encuentra jurídicamente protegido. No obstante, esto no va acorde con la realidad, ya que se presentan situaciones en que los herederos que solicitan el trámite de suc., por lo general, conocen de la existencia de herederos con mejor derecho a heredar; sin embargo, inician el trámite sin importarles vulnerar los derechos hereditarios que a los demás coherederos les corresponde.

Para profundizar más en el tema, y tener una definición clara de la buena fe, citamos a **López (2005)**, quien ha considerado distinguir a la buena fe en dos dimensiones; siendo la primera, la buena fe subjetiva, la misma que es resumida en la ignorancia o la convicción interna de una persona, de encontrarse haciendo lo correcto, aunque no sea así; resultando necesario, analizar la intención de la misma a fin de corroborar su convencimiento sobre la legitimidad de lo que está haciendo. Por otro lado, la buena fe objetiva, hace alusión a la conducta y el comportamiento con lealtad de una persona frente a una determinada situación. Sin embargo; consideramos que a buena fe es una sola, toda vez que, dependerá de lo que la persona considere internamente, para manifestarlo a través de su conducta.

Por otra parte; respecto a los requisitos contenidos en el art. 39° de la Ley N°26662, se encuentra 1) El nombre del causante, entendiendo en palabras de **Acha (2019)** como la persona natural quien con su muerte se apertura la sucesión. 2) La copia certificada de la partida de defunción emitida por el Reniec; o la declaración judicial de muerte presunta. 3) Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero o herederos emitida por el Reniec; o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial o adoptivo. 4) Partida de matrimonio emitida por el Reniec o la Municipalidad correspondiente si el causante hubiera sido casado. 5) La relación de todos los bienes conocidos. 6) La Certificación Registral en la que conste que no se ha inscrito testamento u otro proceso de sucesión intestada en el último domicilio del causante y en donde tuviere bienes inscritos emitido por la Sunarp.

Por otro lado, en cuanto a los herederos forzosos, se hace necesario definir el término heredero. Siendo así, Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez, citados por **Jara Quispe (2009)**, conceptualizan al heredero como aquel elemento central de la teoría testamentaria, puesto que sería el sustituto del causante en virtud a la titularidad del que fuera su patrimonio en vida. De manera análoga, **Pérez (2010)**, refiere que el heredero vendría a ser aquella persona que mediante testamento o a través de la Ley, hereda de manera parcial o total, derechos y obligaciones por parte del causante. (p.192).

Ante lo argumentado por los autores, se puede decir que el heredero es aquella persona a quien se le trasladará la titularidad tanto de los derechos como de las diversas obligaciones del causante, asimismo, cabe señalar que nuestra legislación acoge dos tipos de herederos, los mismos que son denominados: herederos voluntarios y herederos forzosos.

Habiendo definido al heredero en general, corresponde conceptualizar a los herederos forzosos, siendo así, a groso modo podemos decir que los herederos forzosos son aquellas personas unidas al causante por un vínculo consanguíneo o matrimonial, debiendo resaltar que estos de ninguna manera pueden quedar excluidos de la herencia del mismo, es decir, de aquella parte intangible de la herencia. Ante ello, **Miranda (2009)** refiere que los herederos forzosos pueden

estar conformados ya sea por los hijos, padres, ascendientes, descendientes y cónyuge del causante, de igual forma, el miembro de la unión de hecho, siempre y cuando, esta haya sido reconocida por vía judicial o notarial. (p.67).

Fortaleciendo la conceptualización referida anteriormente, **Hinostroza (2014)**, en su libro denominado Derecho de Sucesión, se refiere respecto a los herederos forzosos como aquellos a los que la Ley les concede o reserva una parte no disponible de la masa hereditaria, es decir, el testador o futuro causante, no podrá excluir, por mandato legal, a sus herederos forzosos (hijos, padres, ascendientes, descendiente, etc.) de la legítima, excepcionalmente de los casos establecidos por Ley, esto es, por incurrir en alguna causal de indignidad o desheredación, los cuales se encuentran establecidos en los arts. 667° y 744° a 746° del Código Civil.

Finalmente, **Aguilar (2014)** agrega y considera conveniente aclarar que, el llamado heredero forzoso lo es por designación legal; sin embargo, ello no significa que dicho heredero deba de aceptar de forma forzosa dicho llamado. Es más, no existe heredero a la fuerza, puesto que este solo será declarado como tal si es que quiere serlo y no porque se lo impongan.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Esta investigación fue de **tipo básico**, ya que se realizó un análisis documental, extrayendo para ello información de libros, tesis internacionales, nacionales y locales, así como de expedientes judiciales y revistas científicas; con la única finalidad de incrementar conocimiento acerca de la realidad planteada (Álvarez, 2021), más no se realizó una aplicación estadística de ninguna de las formas. Asimismo, teniendo en cuenta las palabras de Lecanda y otros (2002), el presente estudio estuvo orientado al hallazgo de nuevos conocimientos que no tienen una finalidad práctica sea específica o inmediata (p. 38). De igual forma, tal y como señala Hernández (2014) tuvo como fin, desempeñar y cumplir con dos objetivos elementales, ellos son: producir conocimiento y teorías.

Por otro lado, respecto al **diseño de investigación**, la investigación fue transeccional o también conocida como transversal, dado que en la presente no se realizó alteración alguna de las variables o categorías de estudio, sino que, como señala (Hernández, 2014), lo que se pretende con este diseño de investigación, es poder observar los diversos fenómenos tal y como se desenvuelven en su marco directo, para poder analizarlos y obtener una teoría propia de las autoras de la investigación. De igual forma, la presente está basada en la teoría fundamentada, dado que, como Hernández, Fernández y Baptista (2014), indican, esta busca responder interrogantes referidas al diseño de investigación, para ello se debe analizar primordialmente lo que se pretende estudiar, así como evaluar una potencial reacción, que se pasará a examinar y estudiar, a fin de lograr obtener un resultado. En consecuencia, de lo señalado por el autor, se puede decir que, con el diseño de teoría fundamentada aplicada en nuestra investigación, se pretende obtener un resultado y respuesta a los objetivos planteados, permitiéndonos así, formular una teoría propia.

Finalmente, respecto al **tipo de investigación**, fue netamente enfoque cualitativo, dado que su estudio se basó en el análisis y la comprensión,

teniendo como objetivo interpretar legislación y jurisprudencia nacional y comparada, así como analizar casos en donde se hayan vulnerado los derechos de los herederos forzosos a fin de demostrar con las conclusiones, la necesidad de incorporación o adición de nuevos requisitos al ya mencionado art. 39° de la Ley N°26662. Asimismo, tomando en cuenta lo referido por Hernández (2014), en el presente trabajo, nos enfocamos en comprender las categorías, explorándolas desde nuestra perspectiva en un ámbito natural y en conexión con su entorno (p. 358).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Teniendo presente lo abordado por Eraso (2012), a través de la revista indexada titulada “Empiria”, las categorías contestan como fruto de las diversas nociones, las ideas o las percepciones encaminadas a las particularidades de los distintos trabajos de investigación. Asimismo, Flores y Madrano (2019) refieren que, para considerar a las categorías y sus subcategorías, será necesario hacer uso de métodos como la inducción, la misma que incluye técnicas repetitivas, distintivas y similares en el proceso de la investigación. Siendo así, el presente trabajo estuvo compuesto por dos categorías, siendo la primera: “Derechos de los Herederos Forzosos”, entendiendo por herederos forzosos a las personas unidas al causante por un vínculo consanguíneo o matrimonial, la cual está compuesta por sus subcategorías: “Legislación Nacional” “Legislación Comparada” y “Casuística en donde se haya vulnerado los derechos de los herederos forzosos”.

Por otro lado, como segunda categoría, se tuvo: “Requisitos del artículo 39° de la Ley 26662”, la cual tiene como subcategoría: “Propuestas o lineamientos”. (ver anexo 1)

3.3. Escenario de estudio

Teniendo en cuenta al escenario de estudio, el cual en palabras de Sandoval (2002), quien lo considera como uno de los tantos elementos básicos de toda investigación, dado que marca el terreno donde los

elementos de la investigación serán observadas y analizadas. Tendremos que, el escenario de estudio del presente estudio estuvo conformado por diversa doctrina, jurisprudencia y legislación, tanto nacional como comparada; del mismo modo, se estudió diversos casos en donde se hayan vulnerado diversos derechos de los llamados herederos forzosos en los trámites sucesorios seguidos ante un Notario Público.

3.4. Participantes

Angrosino (2012) refiere que los participantes son aquellos miembros de una posible comunidad de estudio, los cuales controlan y ayudan a llevar a cabo el acceso de un investigador a esa comunidad. Siendo así, para el correcto desenvolvimiento de este trabajo de investigación, se creyó conveniente considerar como participantes a 2 notarios que ejerzan la función notarial, 1 registrador público y 7 abogados expertos en temas de derecho notarial, sucesorio y civil. Asimismo, se tiene también como unidades de análisis: jurisprudencia, legislación y casos en materia de sucesión intestada, tanto nacional como comparada, todo ello, a fin de poder obtener referencia necesaria, que sea clara y sobre todo concisa en base a los objetivos del presente trabajo.

Para definir a los participantes, Otiniano (2014), sostiene que son aquellas personas, de quienes se tomarán en cuenta sus descripciones e intervenciones a fin de fortalecer y darle mayor confiabilidad al estudio.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

De acuerdo a lo abordado por Hernández, Fernández y Baptista (2014), se conceptualiza a las técnicas como aquellos instrumentos, mediante el cual, se recopiló información necesaria o requerida respecto a una realidad o fenómeno, para lo cual se debe tener en cuenta cada objetivo planteado en la investigación. (p.163). Siendo así, en esta investigación, las técnicas que se emplearon fueron la entrevista y el análisis documental, de las cuales, la primera de estas fue aplicada a notarios, registradores públicos y abogados especialista en derecho sucesorio, notarial y civil, a fin de que, como señala Baena (2017), se obtenga

información valiosa sobre el tema investigado, asimismo se empleará el análisis documental.

Por otro lado, en lo concerniente a los instrumentos, Bernardo y Calderero (2000), citados por López (2011), lo conceptualizan como aquellos recursos de los que pueden valerse los autores de la investigación para recopilar pluralidad de información que es requerida para desarrollar el tema investigado. Por lo tanto, en el presente trabajo y en la búsqueda de poder cumplir con todos objetivos propuestos, se creyó conveniente aplicar la guía de análisis documental y el cuestionario de preguntas, los mismos que contienen las unidades de análisis, categorías, subcategorías, análisis e interpretación del objeto materia de estudio, posibilitando de esta manera el manejo de los datos obtenidos; y las respuestas de los entrevistados que fueron analizadas posteriormente.

3.6. Procedimiento

La presente investigación siguió el siguiente procedimiento: En primer lugar, en base a la observación de las diferentes problemáticas que existen en nuestro país, se elaboró la realidad problemática del proyecto, enfocándose en la vulneración de los derechos hereditarios y/o sucesorios que sufren algunos herederos forzosos al no ser incluidos o considerados en la llamada declaratoria de herederos realizada a través de la sucesión intestada iniciada o tramitada ante un Notario Público, ello debido a los escasos requisitos exigidos por el art. 39° de la Ley N°26662 que se deben efectuar para iniciar dicho trámite, esto con el fin de poder fijar o definir los objetivos de la investigación. Luego, se recolectó información idónea para la elaboración del marco teórico, donde se tomó en cuenta antecedentes internacionales, nacionales y locales, así como también se desarrollaron las teorías y enfoques conceptuales pertinentes.

Posteriormente, se pasó a la fase metodológica, en donde se fijó tanto el tipo como el diseño de investigación, siendo el tipo básico y el diseño de investigación transeccional; asimismo, fue necesario elaborar los

instrumentos de análisis documental y el cuestionario de preguntas, los cuales fueron sometidos a rigor científico mediante el juicio de expertos, y fueron validados por 3 especialistas.

Siendo así, para la ejecución del adjunto trabajo de investigación, se empleó como modo de recolección de información a la técnica de análisis documental, así como a su instrumento denominado guía de análisis de documentos. Es más, se tuvo como unidades de análisis a: doctrina en materia de sucesión intestada notarial, legislación y/o jurisprudencia nacional y comparada en materia de sucesión intestada notarial. Además, cada guía de análisis de documentos estuvo compuesta por categorías y subcategorías con su respectivo análisis e interpretación.

Asimismo, con el fin de recopilar mayor información, se hizo uso de diverso material bibliográfico obtenido de la biblioteca virtual que la Universidad ha puesto a nuestra disposición; así como, distintos repositorios de otras universidades donde se encontraron investigaciones previas, doctrina, jurisprudencia y/o legislación nacional y comparada; lo que fue plasmado en una guía de análisis de documentos con el fin de analizar de forma idónea diverso material documental para cumplir con los distintos objetivos que nos planteamos en la presente investigación.

Por otro lado, con el fin de recolectar datos, y obtener los resultados referentes a los objetivos, se realizó entrevistas a diversos especialistas, a través de la técnica entrevista, cuyo instrumento es el cuestionario, asimismo, se elaboró tablas donde se presentaron los distintos datos cualitativos obtenidos, que fueron analizados y discutidos, para finalmente presentar las conclusiones inferidas por las autoras.

3.7. Rigor científico

Los instrumentos de la presente investigación fueron sometidos a juicio de expertos y validado por tres especialistas: Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz, Mag. Brianda Niño Calderon y Dra. Madelane Guanilo Delgado. Por lo que los datos cualitativos que se obtuvieron deben ser considerados válidos y confiables puesto que buscan obtener resultados verídicos. Además, se debe recalcar que toda la información obtenida o recopilada

servió para crear conceptos o teorías propias respecto a la problemática investigada con el fin de complementar los conocimientos previos existentes.

Asimismo, Castillo y Vásquez (2003) señalan que los constructos de confiabilidad y validez deben estar presentes en la investigación cualitativa con la finalidad de contar con un adecuado rigor científico, sustentado en que: 1) Teniendo en cuenta que tanto la validez como la confiabilidad son considerados estándares de rigor científico independientes de los distintos paradigmas que sirven para orientar a la investigación, debido a que el objetivo fundamental de dichas investigaciones es obtener resultados creíbles o veraces. 2) Rehusarse a usar o utilizar estos estándares desencadenaría en la marginalización de las investigaciones cualitativas; es decir, estas serían inválidas y no confiables por su falta de rigor, por lo que no podría ser considerada una investigación científica.

3.8. Método de análisis de datos

Tomando en cuenta que en esta investigación se siguió el procedimiento indicado anteriormente, es necesario hacer mención que al momento de recopilar la información concordante con las categorías y subcategorías establecidas previamente, se utilizaron dos métodos de análisis de información: el primero es el **método analítico**, que está orientado al estudio de las categorías de la investigación con el fin de responder a nuestros objetivos propuestos, así como diagnosticar el problema del mismo y la generación de hipótesis que permiten resolverlo; el segundo es el **método comparativo**, orientado a contrastar la jurisprudencia y/o legislación nacional y comparada con el fin de plantear una correcta reforma o ampliación al art. 39° de la Ley N°26662 para que se proteja de mejor manera todos los derechos hereditarios o sucesorios de los herederos forzosos y de esta manera evitar la preterición de los mismos.

3.9. Aspectos éticos

Siendo que la aplicación de los aspectos éticos se encuentra orientado a que toda investigación científica respete las ideas de otros autores, sea

original, veraz y que se pueda obtener resultados correctamente acreditados y/o validados. Para desarrollar esta investigación, se tomó en cuenta distintos aspectos éticos, los cuales demostraron que las autoras respetaron las ideas ajenas, citando toda la información recopilada de investigaciones previas de otros autores, para lo cual, seguimos las reglas de las normas APA en el formato de su séptima edición; asimismo, se tomaron en cuenta las indicaciones dadas en las guías de productos observables y en los lineamientos académicos proporcionados por la casa de estudios. De igual forma, se respetó lo estipulado en el Código Nacional de Integridad Científica, a fin de seguir los correctos lineamientos y directrices al momento de realizar la investigación.

Finalmente, se hizo uso del programa Turnitin, con la finalidad de corroborar que se está respetando la autoría de toda la información recopilada en la presente investigación, cumpliendo con obtener como porcentaje de similitud, menos del 15%.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Con el fin de presentar adecuadamente los resultados de este estudio de investigación, la recopilación de información se realizó utilizando pautas de análisis de documentos para cumplir con el Objetivo Específico 1 y el Objetivo Específico 2. Asimismo, los sujetos de la aplicación del cuestionario de entrevista fueron: el entrevistado 1, quien se desempeñó como registrador público, los entrevistados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, quienes son abogados especialistas en derecho notarial, sucesorio y civil respectivamente, pertenecientes al Colegio de Abogados de La Libertad, al Colegio de Abogados de Arequipa y Colegio de Abogados de Lima respectivamente, y los encuestados 9 y 10, quienes son notarios, pertenecientes al Colegio Notarios de La Libertad y al Colegio Notarios de Arequipa respectivamente.

Siendo así, con la finalidad de realizar una correcta indagación del objetivo específico N°01, referente a **“Evaluar en la legislación nacional y comparada la protección que reciben los herederos forzosos en vía notarial”**, se elaboró la siguiente tabla:

Tabla N° 1

Legislación Nacional y Comparada sobre la protección de los herederos forzosos en vía notarial

Unidad de Análisis	Norma	Fecha	Contenido de la norma	Evaluación de requisitos exigidos en la legislación comparada que protegen a los herederos forzosos
---------------------------	--------------	--------------	------------------------------	--

Perú	Ley N°26662 - Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos	20 de septiembre de 1996	Indica en sus arts. 38° y 39° que cualquier interesado (aludido en el art. 815° del C.C.) puede presentar la solicitud de sus intestada ante un notario presente en el último domicilio del causante. Asimismo, en esta solicitud se debe identificar al causante; y, adjuntar o bien la copia certificada de su partida de defunción o una declaración judicial de muerte presunta; además, el solicitante o presunto heredero deberá adjuntar o bien la copia certificada de su partida de nacimiento, o un documento público que contenga la declaración o reconocimiento judicial que lo acredite como hijo extramatrimonial o adoptivo; y en caso el causante hubiera sido casado, su cónyuge supérstite deberá adjuntar su partida de matrimonio; también se debe presentar una relación con todos los
------	---	--------------------------------	--

			<p>bienes conocidos del causante; y finalmente, la certificación registral expedida por Sunarp, en donde conste que el causante no tenga inscrito un testamento o que con anterioridad se haya dado inicio a otro proceso de suc. intestada, ya sea en su último domicilio o donde el causante tuviera bienes inscritos.</p>
<p>España</p>	<p>Ley del Notariado</p>	<p>28 de mayo de 1862</p>	<p>Indica en sus artículos 55° y 56° que cualquier persona que considere tener legítimo interés podrá instar la declaración de herederos abintestato ante un Notario presente ya sea en el último domicilio del causante o de su residencia habitual, o de donde estuviera la mayor parte de su patrimonio, o en el lugar donde hubiese fallecido dentro de España; caso contrario, se podrá elegir a un Notario de un distrito colindante a las anteriores situaciones. Asimismo, el requerimiento</p> <p>1) La solicitud se puede presentar ante el notario del último domicilio del causante, del lugar de su residencia habitual, donde estuviera la mayor parte de su patrimonio, del lugar donde haya fallecido dentro de España o se podrá elegir un notario de un distrito colindante de las anteriores situaciones.</p>

para la iniciación del acta deberá contener la identificación del requirente acompañado de los documentos que pudieran acreditar el parentesco de la persona fallecida con los presuntos herederos; la identificación del causante; el documento idóneo que acredite el fallecimiento del causante y que no exista ningún título sucesorio, lo cual se podrá acreditar con la información remitida por el Registro Civil y/o el Registro General de Actos de Última Voluntad, o de ser el caso, mediante un documento auténtico a juicio del Notario; además, se debe contar con dos testigos que acrediten lo dicho por los solicitantes, y que confirmen que estos son los únicos herederos del causante.

México	Ley del Notariado para la	11 de junio de 2019	Indica en su art. 181° que podrá tramitar la sucesión intestamentaria el cónyuge, los ascendientes, los descendientes y los	Se acepta constancia de no testamento o informe que
--------	---------------------------	---------------------	---	---

Ciudad de México	colaterales hasta el cuarto grado en la Ciudad de México si fue el último domicilio del causante o tenía la mayor cantidad de sus bienes ahí. Asimismo, se deberá adjuntar a la solicitud una constancia de no testamento o informe que no se haya otorgado alguno; además, se deberá acreditar el entroncamiento entre los solicitantes y el csnte. mediante las partidas del Registro Civil correspondiente.	indique que no se haya otorgado alguno.		
Colombia	Decreto 902	12 de mayo de 1988	Indica en sus artículos 1° y 2° que se podrá liquidar la herencia ante notario si los herederos, legatarios, cónyuge sobreviviente y/o cesionarios son plenamente capaces y presentan su solicitud escrita a través de su apoderado que debe ser un abogado, a menos que la cuantía sea menor a cien mil pesos colombianos. Asimismo, esta solicitud debe ser presentada por el apoderado o	1) Se debe presentar una solicitud escrita a través de un apoderado, que debe ser un abogado en ejercicio. 2) La solicitud puede ser presentado por los herederos, legatarios, cónyuge sobreviviente y/o cesionarios plenamente capaces, que deben encontrarse

los peticionarios ante el notario debidamente identificados, correspondiente al último domicilio del señalar su domicilio y su csnte. o al del asiento principal donde se interés.

encuentren sus negocios. Además, 3) La solicitud puede ser deberá contener la identificación de los presentado ante el notario del peticionarios, su domicilio y su interés; la último domicilio del csnte., del identificación del csnte.; si se trata de asiento principal donde tenía heredero deberá adjuntar su sus negocios.

manifestación de aceptación de herencia 4) Si se trata de heredero pura o con beneficio de inventario; deberá adjuntar su también, deberán afirmar bajo juramento manifestación de aceptación que no conocen a otros interesados que de herencia pura o con tengan igual o mejor derecho a heredar, si beneficio de inventario.

saben de la existencia de legatarios o 5) Los peticionarios deberán acreedores. En caso, excluyan afirmar bajo juramento que no maliciosamente a alguien, los conocen a otros interesados peticionarios deberán indemnizarlos que tengan igual o mejor solidariamente. derecho a heredar, o si saben de la existencia de legatarios o acreedores; y en caso excluyan maliciosamente a

alguien, los peticionarios
deberán indemnizarlos
solidariamente.

Interpretación

De la información recopilada respecto a “Legislación Nacional y Comparada sobre la protección de los herederos forzosos en vía notarial” se desprende que se podría incluir a nuestra legislación requisitos como en España, en donde se indica que: 1) La solicitud puede ser presentada ante el notario del último domicilio del csnte., de su residencia habitual, de donde tenga la mayor parte de su patrimonio o su negocio, del lugar en donde haya fallecido o en algún notario colindante de las anteriores situaciones. 2) Se debe contar con dos testigos que acrediten o indiquen que los solicitantes son los únicos herederos del csnte. O requisitos como en Colombia, en donde se indica que: 1) La solicitud debe ser presentada en forma escrita a través de un apoderado que debe ser un abogado en ejercicio. 2) Los peticionarios deberán afirmar bajo juramento que no conocen a otros interesados que tengan igual o mejor derecho a heredar, o si saben de la existencia de legatarios o acreedores; y en caso excluyan maliciosamente a alguien, los peticionarios deberán indemnizarlos solidariamente.

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras.

Con la finalidad de realizar una correcta indagación del objetivo específico N°02, referente a **“Examinar casos en donde se hayan vulnerado los derechos de los herederos forzosos en vía notarial”**, se elaboró la siguiente tabla:

Tabla N° 2

Vulneración de los derechos de los herederos forzosos en base a casuística

Expediente	Aspectos Generales	Fundamentos Principales	Puntos Resolutivos
139-2019	Determinar si los demandantes Juan Pedro y Doris Amalia Silva Tarrillo, tienen la calidad de herederos de quien en vida fue su padre José Pascual Silva asimismo si deben ser incluidos en la masa hereditaria dejada por el citado fallecido conjuntamente con el demandado José Armando Silva Tarrillo	Los recurrentes alegan que son hijos biológicos y reconocidos por quien en vida fue José Pascual Silva Castro, razón suficiente para ostentar la calidad de herederos forzosos. El demandado José Armando Silva Tarrillo en vía notarial se ha hecho declarar como único heredero de su difunto padre, conforme se verifica en la Partida N° 11335324 del Registro de Sucesiones	Fundada la demanda interpuesta por Juan Pedro Silva Tarrillo en contra de José Pascual Silva Castro sobre Declaración De Herederos Y Petición De Herencia; en consecuencia, declaro a Juan Pedro Silva Tarrillo heredero de José Pascual Silva Castro, debiendo concurrir conjuntamente con la parte demandada con derecho sucesorio.

		Intestadas de la Oficina Registral de Trujillo, desconociendo su derecho legítimo a heredar.	
2199-2022	Digna Torres Sánchez demanda petición de herencia contra sus hermanos Rosa Cirilo y Margara Torres Sánchez	Hija biológica del csnte., pero excluida por sus hermanos. Conforme Partida N° 11452111 del Registro de Sucesión Intestada. Los demandantes se allanan al proceso	Se declaró a Digna Torres Sánchez heredera de Santos Torres Calderón, debiendo concurrir con los demandados en calidad de heredera.
2476-2018	Yolanda Concepción Benites de Chirinos, y Juan Antonio Benites Araujo, inician proceso judicial de declaración de herederos y Petición de Herencia, con la finalidad que se les incluya como herederos de la sucesión de sus padres Juan Bautista Benites Torres y Cruz Victoria Araujo Arana, conjuntamente con los	Los recurrentes exponen como fundamento que son hijos de los csntes. Juan Bautista Benites Torres y Cruz Victoria Araujo Arana, empero los codemandados se declararon únicos herederos pese a conocer de su existencia, en virtud de eso interpone la acción a fin de	Se declaró a la demandante Yolanda Concepción Benites Araujo como heredera legal de los causantes Juan Bautista Benites Torres y Cruz Victoria Araujo Arana, puesto que tiene condición de heredera del

	<p>co-demandados Elba, Elena Victoria, y Flavio Benites Araujo, en virtud del entroncamiento familiar e inscribir su derecho en la Partida N° 03187930 y Partida N° 03187931 del Registro de Sucesión Intestada de la Zona Registral N° V Sede Trujillo.</p>	<p>hace valer su derecho en calidad de herederos forzosos fin de concurrir al acebo hereditario de los causantes.</p>	<p>en primer orden, por ser hija de los causantes.</p>
<p>3255-2016</p>	<p>Teófilo Rodríguez Triveño demanda la Nulidad del Acto Jurídico de la sucesión intestada y como pretensión accesorias la anulación del asiento registral de dicha sucesión, contra Raúl Emilio Rodríguez Prada</p>	<p>El demandante alega que Raúl Emilio Rodríguez Prada, su tío, había logrado que lo declaren como heredero universal de Juan Augusto Rodríguez Prada, evitando de esta manera que pudiera acceder de la herencia de su padre como heredero forzoso.</p>	<p>Se declara fundada la demanda de Nulidad de Acto Jurídico, en consecuencia, nulo el acto jurídico de la sucesión intestada notarial tramitada en la Notaria Pública de Chalchuanca y nulo el asiento registral.</p>
<p>Interpretación</p>	<p>De los casos presentados, a grandes rasgos se puede ver lo ineficaz y perjudicial que es iniciar un trámite de suc. intestada en la vía notarial debido a los deficientes requisitos que el art. 39 de la Ley 26662 exige para dar inicio al citado proceso. Así se tiene que tanto en el expediente 139-2019, 2199-2022 y 1983-2020, los recurrentes alegan que son hijos biológicos y reconocidos del</p>		

causante, razón suficiente para ostentar la calidad de herederos forzosos. No obstante, personas con vocación hereditaria en vía notarial se han hecho declarar como herederos universales del causante. Por otro lado, en el expediente 3255-2016, vemos que existiendo heredero con mejor derecho (hijo biológico), el hermano del causante, conociendo de la existencia de su sobrino, se declaró como único heredero en vía notarial.

Siendo así, queda de manifiesto el fin ilícito que estos solicitantes buscan al pretender ser declarados únicos herederos del causante, vulnerando los derechos hereditarios que les corresponde a los herederos forzosos. Aunado a ello, el problema no queda ahí, sino que, estos herederos, desplazados de la sucesión intestada, tienen que recurrir a VJ a solicitar se les declare como tales, teniendo que invertir tiempo y dinero, lo cual resulta perjudicial, ya que no todos los preteridos cuentan con los recursos suficientes para iniciar un proceso judicial, o, sencillamente, nunca toman conocimiento de que ya existe una declaratoria de herederos realizada en sede notarial, imposibilitándolos de disfrutar de todos los derechos que por ley le corresponden.

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras.

Con la finalidad de realizar un correcto análisis del objetivo específico N°03, referente a **“Evaluar los lineamientos que permitan una reforma del artículo 39° de la Ley N°26669”**, se elaboraron las siguientes tablas:

Tabla N° 3

Necesidad de incorporación de requisitos al artículo 39° de la Ley 26662 para garantizar los derechos de los herederos forzosos

¿Considera usted que es necesario incorporar requisitos al artículo 39° de la Ley 26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos? ¿Por qué?			
Entdo. N°1	Entdo. N°2	Entdo. N°3	Entdo. N°4
No, porque el solicitante debe indicar el nombre de los herederos que conozca en caso contrario comete delito de falsedad ideológica.	Considero que no es necesario, puesto que los requisitos requeridos en dicho artículo son suficientes para garantizar los derechos de los herederos forzosos puesto que no cualquiera puede hacer dicha solicitud, sino quien acredite una relación de consanguinidad con el causante.	es Sí, ya que, según la norma invocada, basta únicamente que cualquier interesado con vocación hereditaria pueda tramitar la solicitud de sucesión intestada; sin embargo, los requisitos exigibles no son del todo tutelares respecto de quien teniendo vocación hereditaria no pueda reclamar su derecho por una norma que	Sí, porque en el trámite de sucesión intestada notarial como es más rápida que la VJ, se oculta información a sabiendas que existe hijos extramatrimoniales del causante (hombre), con la finalidad que no sean parte de la masa hereditaria.

cuenta con vacíos legales que violan derecho como la igualdad ante la ley, derecho a la identidad y el derecho a heredar.

Entdo. N°5	Entdo. N°6	Entdo. N°7	Entdo. N°8
No, porque existe una acción judicial denominada Pet. H. para garantizar el derecho de los herederos forzosos.	Sí, se deben añadir los siguientes requisitos: 7. Escritura ampliatoria del acta protocolizada de sucesión intestada. 8. Declaración Jurada del recurrente o recurrentes, declaran que el solicitante o solicitantes son los únicos herederos, caso contrario se someten a lo prescrito en los códigos civiles y/o penal. Asimismo, con el requisito 7 el excluido (heredero Forzoso) tendría la oportunidad de solicitar que	Si, de este modo la sanción que posee es muy amplia al querer desconocer a los demás herederos y por ende la otra parte cae en desprotección inmediata, y si bien es cierto se podría accionar sobre el cual se declara como único heredero la manera de accionar conlleva desmedro económico entre otros, por lo que se sugiere ampliar los requisitos para que de este	Sí, porque cualquier persona interesada contemplada en el art. 815° del C.C. pueda dar inicio al trámite de sucesión intestada, lo que deja abierta la posibilidad de que dicho solicitante o solicitantes, de buena o mala fe, puedan excluir a herederos con mejor derecho.

	se le incluya a la herencia en modo no se vea vulneradas una sede notarial, evitando las demás partes. de esta manera en una petición de herencia judicial.		
Entdo. N°9	Entdo. N°10	-	-
Sí, porque actualmente se ven muchos casos de petición de herencia, nulidad de sucesión intestada en vía notarial en la sede judicial, lo que quiere decir que se están viendo vulnerados los derechos sucesorios de muchas personas con igual o mejor derecho a heredar.	Sí, para descargar la carga procesal en el Poder Judicial.		
Interpretación	De las opiniones brindadas por los entrevistados, se puede observar dos posturas. Por un lado, hay quienes no consideran necesaria la incorporación de requisitos al art. 39 de la Ley N°26662, toda vez que señalan que el solicitante se encuentra en la obligación de enlistar a los demás herederos del causante, puesto que de no hacerlo estaría cometiendo el delito de falsedad ideológica; asimismo se señala que los derechos sucesorios de los herederos, de		

cierta manera se estarían protegiendo al existir, vía judicial, el proceso de petición de herencia.

En el otro extremo, quienes se encuentran a favor de la incorporación de requisitos a la aunada ley, sustentan su postura manifestando que al existir judicialmente procesos de petición de herencia o nulidad de suc. intestada, esto tiene como causa la desprotección de derechos sucesorios de herederos en vía notarial, toda vez que la Ley N°26662 deja abierta la posibilidad de que cualquier persona con vocación hereditaria inicie el trámite de suc. intestada, existiendo la posibilidad de que se excluya a los demás herederos, quienes por la celeridad de esta vía, contarían con casi nada de tiempo para apersonarse y hacer valer sus derechos.

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras.

Tabla N° 4

Derechos de los herederos forzosos que se vulneran ante la escasez de requisitos del artículo 39° de la Ley 26662

¿Qué derechos de los herederos forzosos considera usted que se vulneran ante la escasez de requisitos del artículo 39° de la Ley 26662??			
Entdo. N°1	Entdo. N°2	Entdo. N°3	Entdo. N°4
No considero que se deban incorporar requisitos a este artículo.	No considero que se vulneren los derechos de los herederos forzosos, puesto que los requisitos requeridos en dicho art. son lo suficientes para garantizar estos derechos.	Derecho a la igualdad ante la ley, derecho a la identidad, derecho a heredar	Se vulnera el derecho a ser copropietarios a los hijos extramatrimoniales como también a la conviviente sobreviviente de la masa hereditaria de su causante.
Entdo. N°5	Entdo. N°6	Entdo. N°7	Entdo. N°8
Ninguno, porque el derecho a la herencia es imprescriptible.	Están propensos a que lo excluyan de la masa hereditaria, ante un trámite notarial unilateral.	A una debida repartición, siendo que de esta manera una o solo algunos podrían ser declarados herederos legítimos, vulnerando el derecho de un tercer heredero forzoso, ya sea por	Dependiendo del caso, se vulnera el derecho de propiedad de los herederos excluidos respecto a los bienes del causante.

desconocimiento o estado de vulnerabilidad, incapacidad y consecuencia desprotección si el fin de estos fuera adjudicarse los bienes del causante tratando de desconocer a un tercero

Entdo. N°9

Entdo. N°10

Se vulneran los derechos sucesorios, consecuentemente derechos como a la propiedad, copropiedad, a no concurrir a la masa hereditaria, entre otros.

Los derechos sucesorios cuando los solicitantes no sepan que existen más herederos.

Interpretación

De las respuestas obtenidas por parte de los colaboradores, se puede apreciar que en menor número estos consideran que los derechos de los herederos forzosos no se ven vulnerados con la Ley 26662. No obstante, la mayor parte considera que, entre los derechos que se ven vulnerados ante la escases de requisitos de la Ley 26662, son derecho a la igualdad ante la Ley, derecho a la identidad, y desde luego, los derechos sucesorios, del cual se desprende

el derecho a una debida repartición de la masa hereditaria, derecho a la propiedad, copropiedad, entre otros.

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras.

Tabla N° 5

Requisitos que deberían ser integrados al artículo 39° de la Ley 26662 para garantizar los derechos de los herederos forzosos

El art. 2 del Decreto N°902 de Colombia, exige a los presuntos herederos al momento de tramitar la sucesión intestada en la vía notarial, juramenten que desconocen de otros interesados con igual o mejor derecho a heredar, bajo proceder a indemnizar solidariamente a los herederos excluidos. En base a ello, ¿Considera usted que este requisito debería ser integrado al artículo 39 de la ley 26662? Fundamente su respuesta.			
Entdo. N°1	Entdo. N°2	Entdo. N°3	Entdo. N°4
Considero que no. En nuestro país el solicitante debe indicar el nombre de todos los herederos que conozca en caso contrario comete delito de falsedad ideológica, además que los preteridos pueden demandar Pet. h.	Considero que no, puesto que en nuestro país muchas veces los familiares no tienen conocimiento de la existencia de hijos extramatrimoniales por ejemplo, y sería injusto obligarlos a pagar una indemnización por desconocimiento.	Sí, dado que con este requisito el interesado en tramitar la sucesión intestada debe declarar bajo juramento, desconocer otros sucesores con la misma o mayor vocación hereditaria que aquel, incluso dicha omisión podría acarrear no solo responsabilidad civil sino también responsabilidad penal	Sí se debe incluir como requisitos la declaración jurada que no existe otros herederos forzosos; pero en otro contexto porque en el C.C. señala la responsabilidad civil contractual y extracontractual y para que exista indemnización y/o reparación civil tiene que cumplirse si o si los cuatro elementos (ilicitud o antijuricidad, factor

de atribución – dolo o culpa - , nexo causal y daño). También la figura de la indemnización debe ser solidaria e igual a la alícuota de la masa hereditaria que le corresponde al heredero forzoso excluido.

Entdo. N°5	Entdo. N°6	Entdo. N°7	Entdo. N°8
<p>No me parece necesario, por cuanto en el Código Civil se ampara esta figura.</p>	<p>Se tendría que reglamentar la juramentación, con implicancias, en caso de falsedad se considere un delito, para que está juramentación tenga fuerza de ley penal.</p>	<p>Sí, pero de igual manera el que se declare como único heredero del causante incluso con la juramentación y consecuente indemnización se tenga a bien sancionar como una deuda accionable, debido a que en la actualidad no habría cárcel por deuda exceptuando la de alimentos y si este no tendría de donde indemnizar a la parte no</p>	<p>Sí, considero que dicho requisito debería ser integrado al artículo 39° de la Ley N°26662, ya que, al existir una sanción como la indemnización, el solicitante se verá en la obligación de incluir a todos herederos que deberían concurrir con él.</p>

habría como accionar de otra
manera contra este.

Entdo. N°09

Entdo. N°10

Sí, debido a que es importante que los solicitantes asuman las consecuencias de haber mentido. dejado fuera del disfrute de la masa hereditaria del causante a otros herederos con igual o mejor derecho a heredar.

Interpretación

Tomando en cuenta las respuestas dadas por los entrevistados, se puede apreciar que hay quienes consideran debería incorporarse como requisito la juramentación de los presuntos herederos al momento de tramitar la suc. intestada en vía notarial respecto al desconocimiento de otros interesados con igual o mejor derecho a heredar, bajo responsabilidad de indemnizar solidariamente a los herederos excluidos, ya que al existir una sanción como la indemnización, o inclusive tener que responder penalmente, los recurrentes se verán en la obligación de enlistar a todos los herederos que deben concurrir en el trámite de la sucesión; asimismo, señalan que esta indemnización debe ser igual a la a la alícuota de la masa hereditaria que le corresponde al heredero forzoso excluido. Por otro lado,

quienes no consideran necesaria la incorporación del requisito aunado, sustentan su postura en que hay situaciones en que los herederos desconocen de la existencia de más herederos con igual o mejor derecho, resultando injusto que estén obligados a indemnizar por desconocimiento.

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras.

Tabla N° 6

Exigencia de la presencia de dos testigos que acrediten que los solicitantes son los únicos herederos del causante

El art. 56 de la Ley del Notariado de España, exige la presencia de dos testigos que acrediten y confirmen que los solicitantes del trámite de sucesión intestada notarial son los únicos herederos del causante. ¿Considera usted, que insertar esta exigencia dentro del art. 39 de la Ley 26662, protegería los derechos sucesorios de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.

Entdo. N°1	Entdo. N°2	Entdo. N°3	Entdo. N°4
No, por cuanto si el solicitante y los testigos faltan a la verdad cometerán delito de falsedad ideológica y será sancionado penalmente. La declaración testimonial no eximirá de reproche penal si faltan a la verdad. El testigo no puede asegurar fehacientemente que no haya más herederos forzosos.	Considero que no, puesto que los requisitos requeridos en dicho artículo son lo suficientes para garantizar estos derechos.	No, ya que la declaración jurada puede subsanar dicho requisito, además de ello si se tiene en cuenta la realidad social de nuestro país, en donde dichos testigos pueden ser elegidos fácil e interesadamente por el solicitante para que declaren hechos que no les consta.	Sí, porque los testigos son los que proporcionan la veracidad de los hechos y si otorgan información falsa, también deben ser responsables solidarios de la indemnización y sujetos de denuncia penal por falsa declaración en procedimiento administrativo y/o falsedad ideológica.
Entdo. N°5	Entdo. N°6	Entdo. N°7	Entdo. N°8

No me parece necesario, por cuanto en el Código Civil se ampara esta figura.	No, porque conociendo la realidad de la familia en nuestro país, es difícil que los testigos acrediten que conocen a todos los herederos forzosos.	Si, debido a que este heredero no actuaría de manera única sino que conllevaría a estos dos testigos la responsabilidad con sanción del accionar si esta fuese dolosa	Sí, porque los testigos respaldan la información brindada por los solicitantes, y en caso dieran falso testimonio, estos deberían ser responsables solidarios respecto a la indemnización; así como, afrontar su responsabilidad en la vía penal.
--	--	---	---

Entdo. N°9	Entdo. N°10
Sí, siempre y cuando estos testigos se comprometan a indemnizar solidariamente a los herederos preteridos en caso de mentir en su declaración; sin dejar de lado su responsabilidad penal.	Es un requisito que va a ayudar. Sin embargo, va a corroborar la verdad que el entorno conoce.
Interpretación	En virtud a los datos obtenidos, se aprecia que gran parte de los entrevistados concuerdan en que la concurrencia de testigos en el transcurso del trámite de suc. intestada en vía notarial, sería un requisito necesario incluir, toda vez que estos respaldarían y darán fe de lo

manifestado por los solicitantes, en cuanto a la totalidad de herederos. Sin embargo, señalan también, que en caso los testigos actúen de mala fe, mintiendo en su declaración dolosamente, a conveniencia del recurrente; deberían responder solidariamente en la vía civil, así como asumir su responsabilidad penal.

Por otro lado, quienes consideran innecesario este requisito, alegan que los testigos pueden ser elegidos fácil e interesadamente por el solicitante para que declaren hechos que no les consta; asimismo, mencionan que los testigos no pueden asegurar fehacientemente que no haya más herederos forzosos.

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras.

Tabla N° 7

Requisitos que se deben incluir en el artículo 39° de la Ley 26662 para evitar o disminuir la preterición de herederos

Finalmente, desde su experiencia, ¿Qué requisitos considera usted que deberían incluirse al artículo 39° de la Ley 26662 a fin de que se evite o disminuya la preterición de herederos? ¿Por qué?			
Entdo. N°1	Entdo. N°2	Entdo. N°3	Entdo. N°4
El sistema está diseñado para que el solicitante no mienta, si lo hiciera tiene reproche penal, además los preteridos pueden solicitar la Pet. h.	Según mi experiencia, considero que los requisitos que contiene el artículo 39° de la ley en mención, son suficientes a fin de proteger los derechos de los herederos forzosos, considerando que en nuestro país existe un alto porcentaje de personas que mueren intestadas, y siendo esta, una práctica muy común, no debería ser exigibles ningún otro requisito pues ello conllevaría a una suerte de	Además de la declaración jurada de desconocer de otro heredero, se deberá gestionar un sistema interinstitucional con RENIEC a efectos que pueda extender un certificado de parentesco tanto del causante como del solicitante, todo ello a efecto de reforzar los requisitos del art. 39 ya mencionado y garantizar seguridad jurídica a todos los interesados, evitando con ello trámites complejos como son la	Ante la gran cantidad de parejas convivientes sin impedimento para contraer matrimonio, entonces se debe incluir en los requisitos del artículo 39° de la Ley 26662 en el numeral 4) donde dice partida de matrimonio (agregar título o sentencia de unión de hecho) si fuera el caso.

dificultades para que los herederos puedan ejercer sus derechos sucesorios. petición de herencia, nulidad de acto jurídico posteriores.

Entdo. N°5	Entdo. N°6	Entdo. N°7	Entdo. N°8
<p>La penalización para el heredero que en forma dolosa omite consignar otros herederos con vocación hereditaria, la corte suprema ya ha precisado que: <i>no comete falsedad ideológica el que omite incluir como herederos a personas con vocación hereditaria.</i></p>	<p>Certificado de parentesco expedidos por RENIEC. Con este documento, se acredita los lazos de consanguinidad.</p>	<p>El de acudir y juramentar con testigos, siendo que si se actúa de buena fe, no habría sanción, y ante cualquier acción en su contra, se debería probar la mala fe y que esté hubiera sabido de la existencia de otros herederos.</p>	<p>Desde mi experiencia, considero que se deberían incluir al artículo 39° de la Ley N°26662 requisitos como: el aviso del inicio del trámite de sucesión intestada se haga conocer a través de algún medio de mayor difusión (cable o radio) en el lugar donde el causante ha residido.</p>
Entdo. N°9	Entdo. N°10		
<p>Considero que se debería publicar un aviso en los medios de mayor difusión del inicio del trámite de la sucesión intestada en todos</p>	<p>Partida expedida por Reniec, donde se diga cuántos hijos registró el causante. Pero hay que ver hasta qué punto sería viable.</p>		

los lugares donde el
causante tuviera bienes.

Interpretación

En virtud a las respuestas dadas por los entrevistados, se puede ver la existencia de dos posturas, por un lado, hay quienes no consideran necesaria la incorporación de requisitos al art. 39 de la Ley 26662, toda vez que, de hacerlo, se estaría dificultando el trámite de suc. intestada en esta vía, el cual busca celeridad; asimismo, señalan que, de omitir o desplazar herederos forzosos de este trámite, los mismo tiene como solución, recurrir a la VJ y demandar la Pet. h.

Por otro lado, parte de los entrevistados, consideran necesaria la incorporación de requisitos a la referida Ley, entre ellos: 7. Presentación de una declaración Jurada del recurrente o recurrentes, manifestando que el solicitante o solicitantes son los únicos herederos, caso contrario se someten a lo prescrito en los códigos civiles y/o penal. 8. Escritura ampliatoria del acta protocolizada de sucesión intestada. 9. Publicar un aviso del inicio del trámite de suc. intestada en los medios de mayor difusión (cable o radio) del lugar donde el causante ha residido o en todos los lugares donde el causante tuviera bienes.10. Acudir y juramentar con testigos.

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras.

DISCUSIÓN

Con la finalidad de realizar de manera idónea la discusión del presente trabajo de investigación, hemos recopilado diversos datos cualitativos haciendo uso de tablas; asimismo, tomamos en cuenta trabajos realizados previamente por otros autores, logrando recopilar información que nos sirvió para enriquecer nuestros antecedentes, tanto a nivel internacional, nacional y local; así como jurisprudencia, legislaciones con la finalidad de desarrollar nuestros objetivos.

Con la finalidad de cumplir con nuestro **objetivo general** orientado a “Determinar la necesidad de incorporación de requisitos al artículo 39° de la Ley 26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos”, es que desarrollamos tres objetivos específicos.

Es así que, el **primer objetivo específico** orientado a: “Evaluar en la legislación nacional y comparada la protección que reciben los herederos forzosos en vía notarial”; respecto al análisis documental se desprende que en países como España, a diferencia del nuestro, se permite que la solicitud de suc. intestada se presente no solo ante el notario del último domicilio del causante o donde tenga bienes inscritos; sino que también se da la posibilidad de presentarlo en el lugar de la residencia habitual del causante, donde tenga la mayor parte de su patrimonio o de su negocio, en el lugar donde haya fallecido el causante o ante algún notario colindante de las anteriores situaciones. Además, en México, se pide como requisito que se presenten dos testigos que acrediten que los solicitantes son los únicos herederos del causante. Asimismo, en Colombia, se exige que la presentación de la solicitud sea presentada por un apoderado, necesariamente un abogado en ejercicio y que los peticionarios firmen bajo juramento que no conocen a otro interesado con igual o mejor derecho a heredar, así como saber de la existencia de legatarios o acreedores; y, en cualquiera de los casos, si llegaran a excluir maliciosamente a alguien, los peticionarios deberán indemnizarlos solidariamente. Lo anteriormente descrito, guarda relación con lo expuesto por Muñoz y Ramos (2021), quienes manifiestan que países como Venezuela, Argentina y Ecuador tienen un trámite similar al de nuestro país respecto a la sucesión intestada; sin embargo, en países como México y Cuba se les atribuye mayores facultades al Notario, esto a fin de asegurar la participación de todos los

herederos del causante en el trámite de la sucesión intestada; es por ello que se exige la presentación de una declaración jurada donde se manifieste que son los únicos herederos del causante; asimismo, que concurren dos testigos a declarar que los solicitantes son los únicos herederos del causante; en ambos casos, bajo responsabilidad civil o penal. Por otra, parte autores como Bejar (2017) señalan que se deberían adicionar al artículo 39° de la Ley 26662, requisitos como adjuntar un certificado de parentesco e incorporar un nuevo aviso respecto al trámite de la sucesión intestada en las diferentes radiodifusoras con mayor audiencia en la localidad.

Por otro lado, el **segundo objetivo específico** de la presente investigación estuvo orientado a: “Examinar casos en donde se hayan vulnerado los derechos de los herederos forzosos en vía notarial”. Es así que, de la aplicación de la guía de análisis documental, en la casuística, de manera general, se puede apreciar lo ineficaz, inseguro y perjudicial que resulta iniciar un trámite de suc. intestada en sede notarial, toda vez que los requisitos exigidos por el citado cuerpo legal, para entablar el trámite de sucesión intestada, resultan deficiente, por cuanto, en la mayoría de situaciones, queda de manifiesto el fin ilícito y mala fe que estos solicitantes buscan al pretender ser declarados únicos herederos del causante, ya que como refiere Vik (2017), estaríamos ante la figura de la buena fe por parte de los solicitantes, si estos ignoraran la lesión que se causa en un interés ajeno que se encuentra jurídicamente protegido, sin embargo, como se desprende de los casos analizados, los solicitantes, conocían de la existencia de herederos con mejor derecho a heredar, no obstante, decidieron dar inicio al trámite de sucesión intestada sin importarles vulnerar los derechos hereditarios que a los demás coherederos les corresponde. Todo ello, guarda relación con lo argumentado por (Salcedo, 2020), quien en su investigación arribó a la deducción que: El proceso de suc. intestada en base notarial, al momento de requerir o recepcionar la documentación necesaria o idónea para declarar a los sucesores del causante, el notario no es tan exhaustivo, puesto que se deja abierta la oportunidad para que se pueda lesionar o menoscabar los derechos sucesorios de terceros que también tengan vocación hereditaria.

Por otro lado, el problema no queda ahí, sino que, los herederos desplazados de la sucesión intestada, tienen que recurrir a vía judicial a solicitar se les declare como tales, teniendo que invertir tiempo y dinero, lo cual es perjudicial, ya que no todos los preteridos cuentan con los recursos suficientes para iniciar un proceso judicial, o, sencillamente, nunca toman conocimiento de que ya existe una declaratoria de herederos realizada en sede notarial. Todo ello, coincide con lo arribado por Camaro y Romero (2020), en su tesis, donde señalan que el hecho de suprimir a los herederos forzosos en los trámites de suc. intestada no garantiza la participación de todos los sucesores en lo concerniente a la repartición de la masa hereditaria dejada por el causante, si de ecuanimidad de condiciones nos referimos, vulnerando con ello, derechos hereditarios, y trayendo como consecuencia disputas entre los familiares del causante, demandas de nulidades de suc. intestada, reivindicación de bienes hereditarios, Pet. H.

El **tercer objetivo específico** orientado a “Evaluar los lineamiento que permitan la reforma del artículo 39° de la Ley N°26662”, respecto al análisis de las entrevistas aplicadas se desprende que se aconseja añadir al artículo antes mencionado requisitos como la presentación de una declaración Jurada del recurrente o recurrentes, manifestando que el solicitante o solicitantes son los únicos herederos, caso contrario se someten a lo prescrito en el los códigos civiles y/o penal; asimismo, estos deberán indemnizar solidariamente a los herederos excluidos, la concurrencia de dos testigos que acrediten lo dicho por los solicitantes, que se publique un aviso respecto al inicio del trámite de suc. intestada en los medios de mayor difusión (cable o radio) del lugar donde el causante ha residido o en todos los lugares donde el causante tuviera bienes.

Lo anteriormente mencionado, se encuentra respaldado en investigaciones previas como la investigación de Muñoz y Ramos (2021), quienes sostienen que al excluirse a otros co-sucesores en la declaración presentada en la solicitud de suc. intestada notarial, trae consecuencias como la llamada preterición de herederos, lo que trae consecuencia procesos judiciales como nulidad de acto jurídico, reivindicación o Pet. H, pero también puede originar el proceso penal por falsedad ideológica, y consecuencias sociales como perjuicio económico o generar algún tipo de menoscabo a las relaciones familiares. Asimismo, indican que para evitar

ello se deben incorporar o adicionar al artículo 39° de la Ley 26662 requisitos como: una declaración jurada donde se manifieste que son los únicos herederos del causante, bajo responsabilidad civil o penal de haber mentido en dicha declaración, y que concurren dos testigos que declaren ante el Notario que los solicitantes son los únicos herederos del causante, esto bajo responsabilidad penal por haber mentido en su declaración; aunado a ello, esto también es respaldado en la investigación de Torres (2021), en donde señala que se deberían adicionar requisitos como: la declaración jurada del solicitante a ser declarado heredero de un causante, donde se comprometa a no estar faltando a la verdad, caso contrario puede incurrir en sanciones penales y civiles futuras.

V. CONCLUSIONES

Primero. Es necesario la incorporación de requisitos al artículo 39° de la ley N°26662, a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos, ya que los actuales requisitos exigibles por el citado cuerpo legal, no resultan del todo tutelares respecto a los herederos forzosos; esto, debido a la existencia de una norma que cuenta con vacíos legales que violan sus derechos.

Segundo. A fin de proteger los derechos de los herederos forzosos en los trámites de sucesión intestada en vía notarial, en la legislación comparada a diferencia de la nuestra, se exigen requisitos como que los peticionantes cuenten con dos testigos que acrediten que estos son los únicos herederos del causante, que la solicitud sea presentada en forma escrita a través de un apoderado (abogado en ejercicio), que los peticionarios deberán afirmar bajo juramento que no conocen a otros interesados, que tengan igual o mejor derecho a heredar, o si saben de la existencia de legatarios o acreedores; y en caso los excluyan maliciosamente, deberán indemnizarlos solidariamente.

Tercero. Del examen de los casos presentados, queda de manifiesto el fin ilícito y la mala fe por parte de los solicitantes al pretender excluir en el trámite de sucesión intestada a los herederos forzosos del causante, y ser declarados herederos universales, vulnerando así los derechos que les corresponde; entre ellos, el derecho a la identidad, derecho a heredar, derecho a una debida repartición, derecho a la propiedad, entre otros.

Cuarto. De la evaluación de las propuestas de nuevos requisitos a incluir en el artículo 39° de la ley N°26662 se puede resaltar que se deberían incorporar requisitos como: 1) presentación de una declaración jurada del recurrente o recurrentes, manifestando que el solicitante o solicitantes son los únicos herederos, caso contrario se someten a lo prescrito en el código civil y/o penal; asimismo, estos deberán indemnizar solidariamente a los herederos excluidos, 2) la concurrencia de dos testigos que acrediten lo dicho por los solicitantes, 3) que se publique un aviso respecto al inicio del trámite de sucesión intestada en los medios de mayor difusión (cable o radio) del lugar donde el causante ha

residido o en todos los lugares donde el causante tuviera bienes, 4) certificado de parentesco.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda a los Congresistas la urgente propuesta de un proyecto de Ley que incorpore nuevos requisitos al artículo 39° de la Ley 26662, a fin de garantizar la protección de los derechos de los herederos forzosos en el trámite de la sucesión intestada en vía notarial.

Se recomienda a los Congresistas que, al momento de elaborar sus proyectos de ley, tengan en consideración lo regulado en la legislación comparada de países como España, México y Colombia, esto a fin que el trámite de la sucesión intestada en la vía notarial sea más eficiente, y a la vez, brinde una mejor protección a los herederos forzosos.

Se recomienda a los ciudadanos que, al iniciar el trámite de sucesión intestada en la vía notarial, actúen de buena fe, declarando información cierta respecto a la totalidad de los herederos del causante; asimismo, iniciar el trámite en un tiempo prudencial, a fin de evitar la preterición de uno o más de los herederos del causante.

A los investigadores se les recomienda profundizar en el cuarto requisito del artículo 39° de la Ley N°26662, en cuanto a solicitar que se presente el certificado de parentesco, donde se establezca cuantos hijos ha registrado o reconocido el causante.

REFERENCIAS

- Acha, R. (2019). Tesis: La implementación de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos que perciben legítima vía testamento en el Perú. Recuperado de: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2132/DER-ACH-SAL-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- AGUILAR LLANOS, B. (2014). Manual de Derecho de Sucesiones. Lima: Pacífico Editores S.A.C. Álvarez Risco, A. (2020). Clasificación de las investigaciones. Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, Carrera de Negocios Internacionales. Recuperado de: <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Not%20Acad%c3%a9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%c3%b3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Angrosino M. (2012). Etnografía y observación participante en Investigación Cualitativa. Morata. Madrid - España. Aquino, M. (2011). Tesis: La Sucesión intestada o legal. Guatemala: Universidad Rafael Landívar. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Aquino-Monica.pdf>
- Aquino (2011). Tesis: La sucesión intestada o legal. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Aquino-Monica.pdf> DEMSA- Editorial Moreno. S.A.
- Baena, G. (2017). Metodología de la investigación. Grupo editorial Patria. Recuperado de: http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Dro22gas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Béjar, O. (2017). La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662. Tesis para optar al título profesional de abogado. Universidad nacional del Altiplano facultad de ciencias jurídicas y

políticas- Puno. Recuperado de: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6714> (consultado el 16 de abril del 2022).

Cámaro Cisneros, R. R., & Romero Suarez, E. (2020). Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos-año 2019. Recuperado de: <https://laley.pe/art/5521/nulidad-de-sucesion-intestada-basta-con-verificar-que-solicitante-conocia-la-existencia-de-otro-heredero>

Carbajal, T. (2020). Tesis: Ampliación de sucesión intestada y la inclusión de herederos preteridos como asunto notarial no contencioso en el distrito de Comas - 2019.

Castillo. E. y Vásquez, M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>

Chanduví (2014). Tesis: Seguridad jurídica de los herederos preteridos en las sucesiones intestadas según la Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos (Ley N°26662) y el Código Civil. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/178/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Código Civil (Perú) del 25 de julio de 1984. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Córdova, E. (2020). Tesis: La actuación notarial en casos de herederos preteridos en la sucesión intestada en el Perú. Piura. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.1269242/48103/C%C3%B3rdova_VER-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Decreto 902 - Liquidación de herencias y sociedades conyugales vinculadas a ellas ante notario público y se dictan otras disposiciones (Colombia) de 1988
Recuperado de: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1187399>

- Del Águila, G. (2018). Tesis "Simplificación en el derecho a petición de herencia mediante acta notarial de exclusión o exclusión de herederos en la provincia de San Martín 2015". Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30796/delaquila_bg.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Eraso, Á., Icart, B. & Gosálbez, I. (junio, 2012). El diseño del análisis cualitativo multinivel: Una aplicación práctica para el análisis de entrevistas. Revista Empiria, (24). Recuperado de: <http://espacio.uned.es/fez/view/bibliuned:Empiria-2012-24-5010>
- Escudero, M. (2004). Tesis "Análisis jurídico de la sucesión testamentaria ante un notario público en México y sus ventajas". México: Universidad Latina, actualmente incorporada a la UNAM. Recuperado de: <http://132.248.9.195/ppt2004/0338672/0338672.pdf>
- Espilco, D. (2019). Tesis: Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2018". Perú. Recuperado de: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/676/Espilco%20Huamani%2C%20Dany%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Flores y Medrano. Núcleo básico en el análisis de datos cualitativos: pasos, técnicas de identificación de temas y formas de presentación de resultados. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/journal/180/18060566010/html/>
- Gil, M. (2021). Tesis: La inclusión del heredero forzoso no incorporado en la sucesión intestada a través de un nuevo asunto no contencioso notarial. Trujillo. Recuperado de: <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/17933/Gil%20Salinas%2C%20Mayra%20Mirella.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- González, M. (2002). Aspectos Éticos de la Investigación Cualitativa. Revista Iberoamericana de Educación. Madrid - España.

Gutierrez, Mendoza y Vargas (2021). Tesis: La omisión de herederos descendientes y los derechos de herencia en la sucesión intestada Lima - 2021.

Hernández R., Fernández C. y Baptista L., (2014). Metodología de la investigación. (6.ta ed.). Recuperado de: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacionroberto_hernandez_sampieri.pdf

Hernandez, R. (2014). Metodología de la investigación científica. Sexta Edición. INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. México.

HINOSTROZA MINGUEZ, A. (2014). Derecho de Sucesiones. 4ta edición actualizada. Perú: I

Huaman, R. (2021). Tesis: Inclusión de heredero preterido como asunto no contencioso de competencia notarial. Lima. Recuperado: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9566/huaman_pr.pdf?sequence=1&isAllowed=y

JARA QUISPE, R. S. (2009). Manual de Derecho de Sucesiones. Lima: Jurista Editores E.I.R.L. Lecanda, R. Q., & Garrido, C. C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. Revista de psicodidáctica. Recuperado de: [https:// www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf](https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf)

Ley del Notariado (España) del 28 de mayo de 1862. Recuperado de: [https:// www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1862-4073](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1862-4073)

Ley N° 26662 - Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1795447/Ley%20N%C2%B0%2026662-1996.pdf>

López Santa María, J. (2005). Los contratos. Parte general. Tomo II. Ed, jurídica Chile, Santiago de Chile. pág. 398.

- López, O. (2011). Medición, técnicas e instrumentos de investigación. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/oscarlopesregalado/instrumentos-de-investigacin-217795>
- Mayo, J. (2016). Tesis: Sucesión intestada: La repartición legítima de los bienes intestados. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: <http://132.248.9.195/ptd2017/abril/0758104/0758104.pdf>
- Miranda, M. (2009). Derecho de sucesiones. Lima: UAP. Muñoz, M. y Ramos, S. (2021). “El derecho hereditario en la sucesión intestada notarial y la insuficiencia regulatoria de la ley 26662, La Libertad - 2021”. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/77714/Mu%c3%b1oz_MMA-Ramos_VSF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muñoz y Ramos (2021). Tesis: El derecho hereditario en la sucesión intestada notarial y la insuficiencia regulatoria de la ley 26662, La Libertad – 2021. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/77714/Mu%c3%b1oz_MMA-Ramos_VSF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Núñez, E. (1997). “Guía para la preparación de Proyectos de servicios públicos municipales”. Cuajimalpa, México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1430/10.pdf>
- Otiniano, N., & Benites, S. (2014). Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis. Lima: Dirección de Investigación de la Universidad César Vallejo. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11442/D%C3%A1vila_BMV.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pérez, M. (2010). Derecho de Familia y Sucesiones. Primera Edición: Nostra Ediciones. México.
- Salcedo, E. (2020). Tesis: Aplicación del principio de legalidad en la Sunarp y su relación con la declaratoria de sucesión intestada notarial en 31 Huacho 2018. Recuperado de:

<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/4227/EDUARDO%20DANIEL%20SALCEDO%20MORALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sandoval, C. (2002). Investigación Cualitativa. ARFO Editores. Bogotá - Colombia.

Recuperado de:
<https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/manual%20colombia%20cualitativo.pdf>

Torres, I. (2021). Tesis: La sucesión intestada notarial y la omisión de herederos en la legislación". Lima. Recuperado:

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/5879/TESIS_TORRES%20ORIHUELA.pdf?sequence=1

Vik Espárrago, B. M. (2017). Roma y Derecho actual. Evolución del principio de buena fe y su aplicación en la jurisprudencia del TS y del TJUE. Recuperado de:

<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/12227/TFG%20VIK%20ESPARRAGO%20BARBARA%20MARIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Yupanqui, R. (2018). Tesis: Principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en Huancayo, enero 2017 - enero 2018". Huánuco. Recuperado de:

http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1233/T_047_40870401_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo N°01. Matriz de Categorización Horizontal

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
DERECHO SUCESORIO	Necesidad de incorporación de requisitos al artículo 39° de la Ley N°26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos	¿Es necesaria la incorporación de requisitos al artículo 39° de la Ley N°26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos?	Determinar la necesidad de incorporación de requisitos al artículo 39° de la Ley 26662 a fin de Garantizar los Derechos de los Herederos Forzosos	(i) Evaluar en la legislación nacional y comparada la protección que reciben los herederos forzosos en vía notarial.	Derechos de los Herederos Forzosos	Legislación Nacional
				(ii) Examinar casos en donde se hayan vulnerado los derechos de los herederos forzosos en vía notarial.		Legislación Comparada
				(iii) Evaluar los lineamientos que permitan la reforma del artículo 39° de la Ley N°26662.	Requisitos del artículo 39 de la Ley 26662	Casuística en donde se haya vulnerado los derechos de los herederos forzosos

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras.

Anexo N°02

ENTREVISTA

TÍTULO: “Incorporación de requisitos al artículo 39° de la Ley N°26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos”

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES:.....

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°03: Evaluar los lineamientos que permitan la reforma del artículo 39° de la Ley N°26662.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Requisitos del artículo 39° de la Ley N°26662	Propuestas o Lineamientos	Necesidad de incorporación de requisitos	¿Considera usted que es necesario incorporar requisitos al artículo 39° de la Ley N°26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos? ¿Por qué?	Cuestionario de Entrevista
			¿Qué derechos de los herederos forzosos considera usted que se vulneran ante los insuficientes requisitos del artículo 39° de la Ley N°26662?	
			El artículo 2° del Decreto N°902 de Colombia, exige a los presuntos herederos al momento de tramitar la sucesión intestada en la vía notarial, juramenten que desconocen de otros interesados con igual o mejor derecho a heredar, bajo proceder a indemnizar solidariamente a los herederos excluidos. En base a ello, ¿Considera usted que este requisito debería ser integrado al artículo 39° de la ley N°26662? Fundamente su respuesta.	
			El artículo 56° de la Ley del Notariado de España, exige la presencia de dos testigos que acrediten y confirmen que los solicitantes del trámite de sucesión intestada notarial son los únicos herederos del causante. ¿Considera usted, que insertar esta exigencia dentro del artículo 39° de la Ley N°26662, protegería los derechos sucesorios de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.	
			Finalmente, desde su experiencia, ¿qué requisitos considera usted que deberían incluirse al artículo 39° de la Ley N°26662 a fin de que se evite o disminuya la preterición de herederos? ¿Por qué?	

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras.

Anexo N°03

Entrevista

Título: “Incorporación de requisitos al artículo 39° de la Ley N°26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos”

Datos generales de los investigadores / entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

PREGUNTAS:

Objetivo General: Determinar la necesidad de incorporación de requisitos al artículo 39 de la Ley 26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos

Objetivo Específico 3: Evaluar los lineamientos que permitan la reforma del artículo 39° de la Ley N°26662.

1. ¿Considera usted que es necesario incorporar requisitos al artículo 39° de la Ley N°26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos?
¿Por qué?

2. ¿Qué derechos de los herederos forzosos considera usted que se vulneran ante la escasez de requisitos del art. 39 de la Ley N°26662?

3. El artículo 2° del Decreto N°902 de Colombia, exige a los presuntos herederos al momento de tramitar la sucesión intestada en la vía notarial, juramenten que desconocen de otros interesados con igual o mejor derecho a heredar, bajo proceder a indemnizar solidariamente a los herederos excluidos. En base a ello, ¿Considera usted que este requisito debería ser integrado al artículo 39 de la ley N°26662? Fundamente su respuesta.

4. El artículo 56° de la Ley del Notariado de España, exige la presencia de dos testigos que acrediten y confirmen que los solicitantes del trámite de sucesión intestada notarial son los únicos herederos del causante. ¿Considera usted, que insertar esta exigencia dentro del artículo 39° de la Ley N°26662, protegería los derechos sucesorios de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.

5. Finalmente, desde su experiencia, ¿qué requisitos considera usted que

deberían incluirse al artículo 39° de la Ley N°26662 a fin de que se evite o disminuya la preterición de herederos? ¿Por qué?

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

Anexo N°04

Validación de Instrumento

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 14 de junio del 2022

Dra. Madelane Guanilo Delgado.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: *“Incorporación de requisitos al artículo 39° de la Ley N°26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos”*. Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad determinar la necesidad de incorporación de requisitos al artículo 39 de la Ley 26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

.....
Fajardo Bocanegra María del Pilar

.....
Santisteban Asencio Fiorella Elizabeth

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

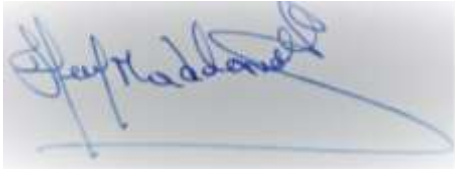
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres	GUANILO DELGADO, MADELANE
Grado Académico	DOCTORA
Mención	EN DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
¿Considera usted que es necesario incorporar requisitos al artículo 39° de la Ley 26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos? ¿Por qué?			X	
¿Qué derechos de los herederos forzosos considera usted que se vulneran ante los insuficientes requisitos del art. 39 de la Ley 26662?			X	
El art. 2 del Decreto N°902 de Colombia, exige a los presuntos herederos al momento de tramitar la sucesión intestada en la vía notarial, juramenten que desconocen de otros interesados con igual o mejor derecho a heredar, bajo proceder a indemnizar solidariamente a los herederos excluidos. En base a ello, ¿Considera usted que este requisito debería ser integrado al artículo 39 de la ley 26662? Fundamente su respuesta.			X	
El art. 56 de la Ley del Notariado de España, exige la presencia de dos testigos que acrediten y confirmen que los solicitantes del trámite de sucesión intestada notarial			X	

son los únicos herederos del causante. ¿Considera usted, que insertar esta exigencia dentro del art. 39 de la Ley 26662, protegería los derechos sucesorios de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.				
Finalmente, desde su experiencia, ¿Qué requisitos considera usted que deberían incluirse al artículo 39° de la Ley 26662 a fin de que se evite o disminuya la preterición de herederos? ¿Por qué?			X	

Anexo N°05

Validación de Instrumento

CARTA DE INVITACIÓN N°02

Trujillo, 14 de junio del 2022

Dra. BRIANDA NIÑO CALDERON

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: *“Incorporación de requisitos al artículo 39° de la Ley N°26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos”*. Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad determinar la necesidad de incorporación de requisitos al artículo 39 de la Ley 26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

.....
Fajardo Bocanegra María del Pilar

.....
Santisteban Asencio Fiorella Elizabeth

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres	NIÑO CALDERON BRIANDA DEL ROCIO
Grado Académico	MAGISTER
Mención	GESTIÓN PÚBLICA
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
¿Considera usted que es necesario incorporar requisitos al artículo 39° de la Ley 26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos? ¿Por qué?			X	
¿Qué derechos de los herederos forzosos considera usted que se vulneran ante los insuficientes requisitos del art. 39 de la Ley 26662?			X	
El art. 2 del Decreto N°902 de Colombia, exige a los presuntos herederos al momento de tramitar la sucesión intestada en la vía notarial, juramenten que desconocen de otros interesados con igual o mejor derecho a heredar, bajo proceder a indemnizar solidariamente a los herederos excluidos. En base a ello, ¿Considera usted que este requisito debería ser integrado al artículo 39 de la ley 26662? Fundamente su respuesta.			X	
El art. 56 de la Ley del Notariado de España, exige la presencia de dos testigos que acrediten y confirmen que los solicitantes del trámite de sucesión intestada notarial			X	

<p>son los únicos herederos del causante. ¿Considera usted, que insertar esta exigencia dentro del art. 39 de la Ley 26662, protegería los derechos sucesorios de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.</p>			
<p>Finalmente, desde su experiencia, ¿qué requisitos considera usted que deberían incluirse al artículo 39° de la Ley 26662 a fin de que se evite o disminuya la preterición de herederos? ¿Por qué?</p>		X	

Anexo N°06

Validación de Instrumento

CARTA DE INVITACIÓN N°03

Trujillo, 14 de junio del 2022

Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: *“Incorporación de requisitos al artículo 39° de la Ley N°26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos”*. Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad determinar la necesidad de incorporación de requisitos al artículo 39 de la Ley 26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

.....
Fajardo Bocanegra María del Pilar

.....
Santisteban Asencio Fiorella Elizabeth

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:


- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

...

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo			
Grado Académico	Doctor			
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad			
Firma				
ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
¿Considera usted que es necesario incorporar requisitos al artículo 39° de la Ley 26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos? Explique su respuesta.			x	
¿Qué derechos de los herederos forzosos considera usted que se vulneran ante los insuficientes requisitos del art. 39 de la Ley 26662? Explique su respuesta.			x	
El art. 2 del Decreto N°902 de Colombia, exige a los presuntos herederos al momento de tramitar la sucesión intestada en la vía notarial, juramenten que desconocen de otros interesados con igual o mejor derecho a heredar, bajo proceder a indemnizar solidariamente a los herederos excluidos. En base a ello, ¿Considera usted que este requisito debería ser integrado al artículo 39			x	

de la ley 26662? Explique su respuesta.				
El art. 56 de la Ley del Notariado de España, exige la presencia de dos testigos que acrediten y confirmen que los solicitantes del trámite de sucesión intestada notarial son los únicos herederos del causante. ¿Considera usted, que insertar esta exigencia dentro del art. 39 de la Ley 26662, protegería los derechos sucesorios de los herederos forzosos? Explique su respuesta.			x	
Finalmente, desde su experiencia, ¿qué requisitos considera usted que deberían incluirse al artículo 39° de la Ley 26662 a fin de que se evite o disminuya la preterición de herederos? Explique su respuesta.			x	

Anexo N°07

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

OBJETIVO ESPECÍFICO N°01: “Evaluar en la legislación nacional y comparada la protección que reciben los herederos forzosos en vía notarial”.

Tabla N°01

Legislación nacional y comparada sobre la protección de los herederos forzosos en vía notarial

Unidad de Análisis	Norma	Fecha	Contenido de la Norma	Evaluación de los requisitos exigidos en la legislación comparada que protegen a los herederos forzosos
Perú				
España				
México				
Colombia				
Interpretación				

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras.

Anexo N°08

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

OBJETO ESPECÍFICO N°02: “Examinar casos en donde se hayan vulnerado los derechos de los herederos forzosos en vía notarial”.

Tabla N°02

Vulneración de los derechos de los herederos forzosos en base a casuística

Expediente	Aspectos Generales	Fundamentos Principales	Puntos Resolutivos
139-2019			
2199-2022			
2476-2018			
3255-2016			
Interpretación			

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras.

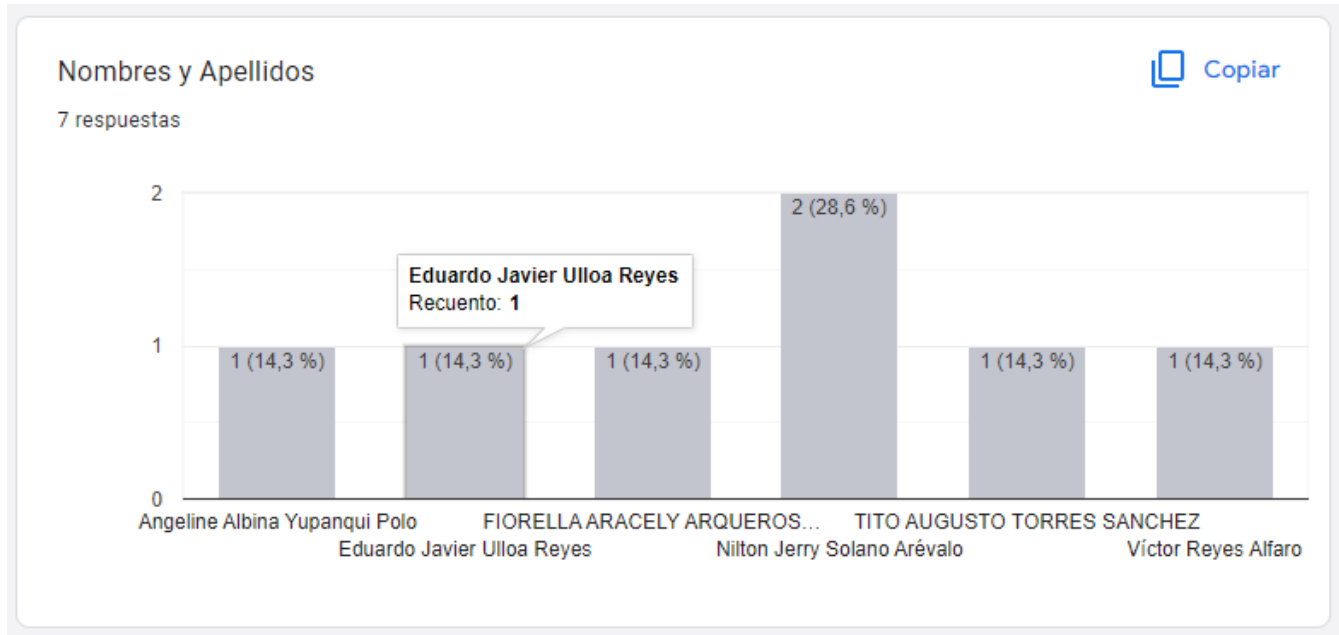
Anexo N°09

EVIDENCIAS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS

Entrevistados a través de enlace de Google Forms

Enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSe8otcQBx8uWRzLhZktInqQSOhoWRQZ4IncKzg6lEYZ1DT4gA/viewform?usp=sf_link



Correos desde donde respondieron la entrevista

Usuarios que han respondido

Correo electrónico
titorreslaw@gmail.com
merlit_ac@hotmail.com
jelunt@gmail.com
eulloareyes21@gmail.com
vico47y@yahoo.es
ayupanqui842@gmail.com
jelunt@gmail.com (1)

Acti
Ve a t

CAPTURA DE PANTALLA DE LAS RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS

1. ¿Qué derechos de los herederos forzosos considera usted que se vulneran ante la escasez de requisitos del art. 39 de la Ley 26662??

7 respuestas

«¿Escasez de requisitos?» ¿Puede detallar? ¿a qué se refiere?

No considero que se vulneren los derechos de los herederos forzosos, por las consideraciones expuestas.

La sanción efectiva civil y/o penal para personas que se declaran cómo únicos

Ninguno, porque el derecho a la herencia es imprescriptible.

Estan propensos a que lo excluyan de la masa hereditaria, ante un trámite notarial unilateral.

A una debida repartición, siendo que de esta manera una o solo algunos podrían ser declarados herederos legítimos, y vulnerando el derecho de un tercero heredero forzoso, ya sea por desconocimiento o estado de vulnerabilidad, incapacidad y consecuencia desproteccion si el fin de estos fuera adjudicarse los bienes del causante tratando de desconocer a un tercero

Derecho a la igualdad ante la ley, derecho, derecho a la identidad, derecho a heredar

Acti
Ve a c

SUCESION INTESTADA NOTARIAL

Artículo 38.- Procedencia.- La solicitud será presentada por **cualquiera de los interesados a que alude el Artículo 815 del Código Civil**; ante el notario del lugar del último domicilio del causante.

Artículo 39.- Requisitos.- La solicitud debe incluir:

1. Nombre del causante;
2. Copia certificada de la partida de defunción o de la declaración judicial de muerte presunta;
3. Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero o herederos, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial o adoptivo;
4. Partida de matrimonio si fuera el caso;
5. Relación de los bienes conocidos;
6. Certificación Registral en la que conste que no hay inscrito testamento u otro proceso de sucesión intestada; en el lugar del último domicilio del causante y en aquél donde hubiera tenido bienes inscritos.

2. ¿Considera usted que es necesario incorporar requisitos al artículo 39° de la Ley 26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos? ¿Por qué?

7 respuestas

Ac

No. El solicitante debe indicar el nombre de los herederos que conozca en caso contrario comete delito de falsedad ideológica.

Considero que no es necesario, puesto que los requisitos requerido en dicho articulo son lo suficientes para garantizar los derechos de los herederos forzosos puesto que no cualquiera puede hacer dicha solicitud, sino quien acredite una relación de consanguinidad con el causante.

Si, para una mejor tutela

No porque existe una acción judicial denominada petición de herencia para garantizar el derecho de lo herederos forzosos.

7. Escritura ampliatoria del acta protocolizada de sucesión intestada.

8. Declaración Jurada del recurrente o recurrentes, declaran que el solicitante o solicitantes son los únicos herederos.caso contrario se someten a lo prescrito en el los códigos civiles y/o penal

Asimismo, con el requisito 7 el excluido (heredero Forzoso) tendría la oportunidad de solicitar que se le incluya a la herencia en una sede notarial, evitando de esta manera en una petición de herencia judicial.

Si, de este modo la sanción que posee es muy amplia al querer desconocer a los demás herederos y por ende la otra parte cae en desproteccion inmediata, y si bien es cierto se podría accionar sobre el cual se declara como único heredero la manera de accionar conlleva desmedro económico entre otros, por lo que se sugiere ampliar los requisitos para que de este modo no se vea vulneradas las demás parte

si, ya que según la norma invocada, basta únicamente que cualquier interesado con vocación hereditaria pueda tramitar la solicitud de sucesión intestada; sin embargo, los requisitos exigibles no son del todo tutelares respecto de quien teniendo vocación hereditaria no pueda reclamar su derecho por una norma que cuenta con vacios legales que violan derecho como la igualdad ante la ley, derecho a la identidad y el derecho a heredar

3. El art. 2 del Decreto N° 902 de Colombia, exige a los presuntos herederos al momento de tramitar la sucesión intestada en la vía notarial, juramenten que desconocen de otros interesados con igual o mejor derecho a heredar, bajo proceder a indemnizar solidariamente a los herederos excluidos. En base a ello, ¿Considera usted que este requisito debería ser integrado al artículo 39 de la ley 26662? Fundamente su respuesta.

7 respuestas

Considero que no. En nuestro país el solicitante debe indicar el nombre de todos los herederos que conozca en caso contrario comete delito de falsedad ideológica, además que los preteridos pueden demandar petición de herencia.

Considero que NO, puesto que en nuestro País muchas veces los familiares no tienen conocimiento de la existencia de hijos extramatrimoniales por ejemplo, y sería injusto obligarlos a pagar una indemnización por desconocimiento.

Si, ya que tendría una proyección efectiva en la tutela de derechos sucesorios

No me parece necesario, por cuanto en el Código Civil se ampara esta figura.

Se tendría que reglamentar la Juramentación, con implicancias, en caso de falsedad se considere un delito, para que esta juramentación tenga fuerza de ley penal.

Si, pero de igual manera el que se declare como único heredero del causante incluso con la juramentación y consecuente indemnización se tenga a bien sancionar como una deuda accionable, debido a que en la actualidad no habría cárcel por deuda exceptuando la de alimentos y si este no tendría de donde indemnizar a la parte no habría como accionar de otra manera contra este

Si, dado que con este requisito el interesado en tramitar la sucesión intestada debe declarar bajo juramento, desconocer otros sucesores con la misma o mayor vocación hereditaria que aquel, incluso dicha omisión podría acarrear no solo responsabilidad civil sino también responsabilidad penal

4. El art. 56 de la Ley del Notariado de España, exige la presencia de dos testigos que acrediten y confirmen que los solicitantes del trámite de sucesión intestada notarial son los únicos herederos del causante. ¿Considera usted, que insertar esta exigencia dentro del art. 39 de la Ley 26662, protegería los derechos sucesorios de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.

7 respuestas

No, por cuanto si el solicitante y los testigos faltan a la verdad cometerán delito de falsedad ideológica y será sancionado penalmente. La declaración testimonial no eximirá de reproche penal si faltan a la verdad. El testigo no puede asegurar fehacientemente que no haya más herederos forzosos.

Considero que NO por lo ya expuestos párrafos anteriores.

No necesariamente ya que existen otros mecanismos para cautelar este derecho.

No me parece necesario, por cuanto en el Código Civil se ampara esta figura.j

No, porque conociendo la realidad de la familia en nuestro país, es difícil que los testigos acrediten que conocen a todos los herederos forzosos.

Si, debido a que este heredero no actuaría de manera única sino que conllevaría a estos dos testigos la responsabilidad con sanción del accionar si esta fuese dolosa

No, ya que la declaración jurada puede subsanar dicho requisito, además de ello si se tiene en cuenta la realidad social de nuestra país, en donde dichos testigos pueden ser elegidos fácil e interesadamente por el solicitante para que declaren hechos que no les consta.

5. Finalmente, desde su experiencia, ¿Qué requisitos considera usted que deberían incluirse al artículo 39° de la Ley 26662 a fin de que se evite o disminuya la preterición de herederos? ¿Por qué?

7 respuestas

El sistema está diseñado para que el solicitante no mienta, si lo hiciera tiene reproche penal, además los preteridos pueden solicitar la petición de herencia.

Según mi experiencia, considero que los requisitos que contiene el artículo 39° de la ley en mención, son suficientes a fin de proteger los derechos de los herederos forzosos, considerando que en nuestro País existe un alto porcentaje de personas que mueren intestadas, y siendo esta una práctica muy común, no debería ser exigibles ningún otro requisito pues ello conllevaría a una suerte de dificultades para que los herederos puedan ejercer sus derechos sucesorios.

La penalización para el heredero que en forma dolosa omite consignar otros herederos con vocación hereditaria, la corte suprema ya ha precisado que: no comete falsedad ideológica el que omite incluir como herederos a personas con vocación hereditaria.

Certificado de parentesco expedidos por RENIEC.
Con este documento, se acredita los lazos de consanguinidad.

El de acudir y juramentar con testigos, siendo que si realmente se actúa de buena Fé no habría sanción, y cualquier acción en su contra se debería probar la mala Fé y que esté hubiera sabido de la existencia de otros herederos

además de la declaración jurada de desconocer de otro heredero, se deberá gestionar un sistema interinstitucional con RENIEC a efectos que pueda extender un certificado de parentesco tanto del causante como del solicitante, todo ello a efecto de reforzar los requisitos del art. 39 ya mencionado y garantizar seguridad jurídica a todos los interesados, evitando con ello trámites complejos como son la petición de herencia, nulidad de acto jurídico posteriores.

Entrevista

Título: “Incorporación de requisitos al artículo 39° de la Ley N°26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos”

Datos generales:

Fecha: 18/10/2022

Lugar: Arequipa

Entrevistado (a): Cesar Omar Flores Monje

Edad: 54

Género: Masculino

Puesto: Notario Público - Notario de Castilla - Arequipa

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

PREGUNTAS:

Objetivo General: Determinar la necesidad de incorporación de requisitos al artículo 39 de la Ley 26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos

Objetivo Especifico 3: Evaluar los lineamientos que permitan la reforma del artículo 39° de la Ley N°26662.

1. **¿Considera usted que es necesario incorporar requisitos al artículo 39° de la Ley 26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos? ¿Por qué?**

Sí, porque cualquier persona interesada contemplada en el artículo 815° del Código Civil pueda dar inicio al trámite de sucesión intestada, lo que deja abierta la posibilidad de que dicho solicitante o solicitantes, ya sea de buena o mala fe, puedan excluir a herederos con mejor derecho.

2. **¿Qué derechos de los herederos forzosos considera usted que se vulneran ante la escasez de requisitos del art. 39 de la Ley 26662?**

Dependiendo del caso, se vulnera el derecho de propiedad de los herederos excluidos respecto a los bienes del causante.

3. **El art. 2 del Decreto N°902 de Colombia, exige a los presuntos herederos al momento de tramitar la sucesión intestada en la vía notarial, juramenten que desconocen de otros interesados con igual o mejor derecho a heredar, bajo proceder a indemnizar solidariamente a los herederos excluidos. En base a ello, ¿Considera usted que este requisito debería ser integrado al artículo 39 de la ley 26662? Fundamente su respuesta.**

Sí, considero que dicho requisito debería ser integrado al artículo 39° de la Ley N°26662, ya que, al existir una sanción como la indemnización, el solicitante se verá en la obligación de incluir a todos herederos que deberían concurrir con él.

4. **El art. 56 de la Ley del Notariado de España, exige la presencia de dos testigos que acrediten y confirmen que los solicitantes del trámite de sucesión intestada notarial son los únicos herederos del causante. ¿Considera usted, que insertar esta exigencia dentro del art. 39 de la Ley 26662, protegería los derechos sucesorios de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.**

Sí, porque los testigos respaldan la información brindada por los solicitantes, y en caso dieran falso testimonio, estos deberían ser responsables solidarios respecto a la indemnización; así como, afrontar su responsabilidad en la vía penal.

5. **Finalmente, desde su experiencia, ¿qué requisitos considera usted que deberían incluirse al artículo 39° de la Ley 26662 a fin de que se evite o disminuya la preterición de herederos? ¿Por qué?**

Desde mi experiencia, considero que se deberían incluir al artículo 39° de la Ley N°26662 requisitos como: que el aviso del inicio del trámite de sucesión intestada se haga conocer a través de algún medio de mayor difusión en los lugares donde el causante tuviera bienes.

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



Entrevista

Título: “Incorporación de requisitos al artículo 39° de la Ley N°26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos”

Datos generales:

Fecha: 18/10/2022

Lugar: Arequipa

Entrevistado (a): Mary Alexandra Mendoza Flores.

Edad: 28

Género: Femenino

Puesto: Abogado Independiente

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

PREGUNTAS:

Objetivo General: Determinar la necesidad de incorporación de requisitos al artículo 39 de la Ley 26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos

Objetivo Específico 3: Evaluar los lineamientos que permitan la reforma del artículo 39° de la Ley N°26662.

1. **¿Considera usted que es necesario incorporar requisitos al artículo 39° de la Ley 26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos? ¿Por qué?**

Sí, porque actualmente se ven muchos casos de petición de herencia, nulidad de sucesión intestada en vía notarial en la sede judicial, lo que quiere decir que se están viendo vulnerados los derechos sucesorios de muchas personas con igual o mejor derecho a heredar.

2. **¿Qué derechos de los herederos forzosos considera usted que se vulneran ante la escasez de requisitos del art. 39 de la Ley 26662?**

Se vulneran los derechos sucesorios, consecuentemente derechos como a la propiedad, copropiedad, a no concurrir a la masa hereditaria, entre otros.

3. **El art. 2 del Decreto N° 902 de Colombia, exige a los presuntos herederos al momento de tramitar la sucesión intestada en la vía notarial, juramenten que desconocen de otros interesados con igual o mejor derecho a heredar, bajo proceder a indemnizar solidariamente a los herederos excluidos. En base a ello, ¿Considera usted que este requisito debería ser integrado al artículo 39 de la ley 26662? Fundamente su respuesta.**

Sí, debido a que es importante que los solicitantes asuman las consecuencias de haber dejado fuera del disfrute de la masa hereditaria del causante a otros herederos con igual o mejor derecho a heredar.

4. **El art. 56 de la Ley del Notariado de España, exige la presencia de dos testigos que acrediten y confirmen que los solicitantes del trámite de sucesión intestada notarial son los únicos herederos del causante. ¿Considera usted, que insertar esta exigencia dentro del art. 39 de la Ley 26662, protegería los derechos sucesorios de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.**

Sí, siempre y cuando estos testigos se comprometan a indemnizar solidariamente a los herederos preteridos en caso de mentir en su declaración; sin dejar de lado su responsabilidad penal.

5. **Finalmente, desde su experiencia, ¿qué requisitos considera usted que deberían incluirse al artículo 39° de la Ley 26662 a fin de que se evite o disminuya la preterición de herederos? ¿Por qué?**

Desde mi experiencia, considero que se debería publicar un aviso en los medios de mayor difusión del inicio del trámite de la sucesión intestada en todos los lugares donde el causante tuviera bienes.

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



Mary Alejandra Mendoza Flores
ABOGADO
C.A.A. 10743

Entrevista

Título: “Incorporación de requisitos al artículo 39° de la Ley N°26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos”

Datos generales:

Fecha: 28/09/2022

Hora: 22:30 horas

Lugar: Lima

Entrevistado (a): Pedro Vásquez Carranza

Edad: 55 años

Género: Masculino

Puesto: Docente Tiempo Completo

III. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

PREGUNTAS:

Objetivo General: Determinar la necesidad de incorporación de requisitos al artículo 39 de la Ley 26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos

Objetivo Específico 3: Evaluar los lineamientos que permitan la reforma del artículo 39° de la Ley N°26662.

1. **¿Considera usted que es necesario incorporar requisitos al artículo 39° de la Ley 26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos? ¿Por qué?**

Si. Porque en el trámite de sucesión intestada notarialmente como es más rápido que la vía judicial, se oculta información a sabiendas que existe hijos extramatrimoniales del causante (hombre), con la finalidad que no sean parte de la masa hereditaria.

2. **¿Qué derechos de los herederos forzosos considera usted que se vulneran ante la escasez de requisitos del art. 39 de la Ley 26662??**

Se vulnera el derecho a ser copropietarios a los hijos extramatrimoniales como también a la conviviente sobreviviente de la masa hereditaria de su causante.

3. **El art. 2 del Decreto N° 902 de Colombia, exige a los presuntos herederos al momento de tramitar la sucesión intestada en la vía notarial, juramenten que desconocen de otros interesados con igual o mejor derecho a heredar, bajo proceder a indemnizar solidariamente a los herederos excluidos. En base a ello, ¿Considera usted que este requisito debería ser integrado al artículo 39 de la ley 26662? Fundamente su respuesta.**

Si se debe incluir como requisitos la declaración jurada que no existe otros herederos forzosos; pero en otro contexto porque en el Código Civil señala la responsabilidad civil contractual y extracontractual y para que exista indemnización y/o reparación civil tiene que cumplirse si o si los cuatro elementos (ilicitud o antijuricidad, factor de atribución – dolo o culpa -, nexos causal y daño). También la figura de la indemnización debe ser solidaria e igual a la alícuota de la masa hereditaria que le corresponde al heredero forzoso excluido.

4. **El art. 56 de la Ley del Notariado de España, exige la presencia de dos testigos que acrediten y confirmen que los solicitantes del trámite de sucesión intestada notarial son los únicos herederos del causante. ¿Considera usted, que insertar esta exigencia dentro del art. 39 de la Ley 26662, protegería los derechos sucesorios de los herederos forzosos? Fundamente su respuesta.**

Sí, porque los testigos son los que proporcionan la veracidad de los hechos y si otorgan información falsa, también deben ser responsables solidarios de la indemnización y sujetos de denuncia penal por falsa declaración en procedimiento administrativo y/o falsedad ideológica.

5. **Finalmente, desde su experiencia, ¿qué requisitos considera usted que deberían incluirse al artículo 39° de la Ley 26662 a fin de que se evite o**

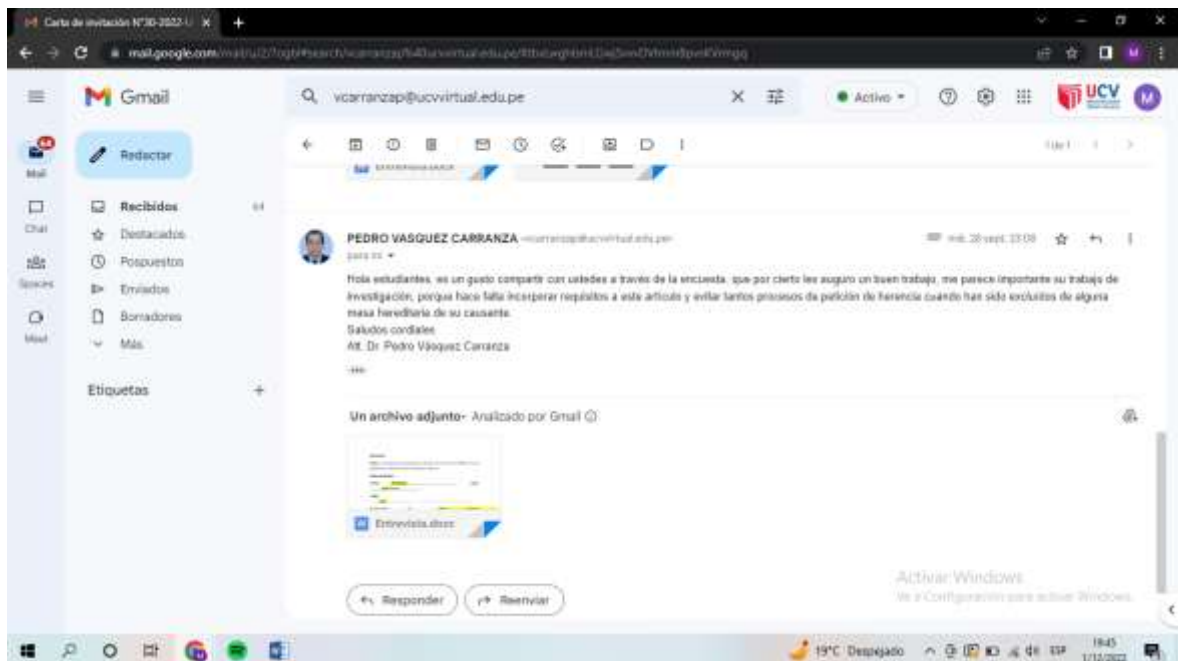
disminuya la preterición de herederos? ¿Por qué?

Ante la gran cantidad de parejas convivientes sin impedimento para contraer matrimonio, entonces se debe incluir en los requisitos del artículo 39° de la Ley 26662 en el numeral 4) donde dice partida de matrimonio (agregar título o sentencia de unión de hecho) si fuera el caso.

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

Enviado desde su correo electrónico (adjunto imagen)



GRABACIÓN DE ENTREVISTA

Entrevistado: Manuel Rosario Anticona Aguilar

Puesto: Notario Público – Notaria Anticona – Distrito La Esperanza

Fecha: 23/11/2022

Enlace:

<https://drive.google.com/file/d/1AKMRtgLrmi-JNADGchsQWVuUhYM9cbWj/view?usp=sharing>





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Incorporación de requisitos al artículo 39° de la Ley N°26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos.", cuyos autores son SANTISTEBAN ASECIO FIORELLA ELIZABETH, FAJARDO BOCANEGRA MARIA DEL PILAR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 06 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA DNI: 18190178 ORCID: 0000-0002-2083-3718	Firmado electrónicamente por: MZEVALLOS el 06- 12-2022 19:51:32

Código documento Trilce: TRI - 0476423